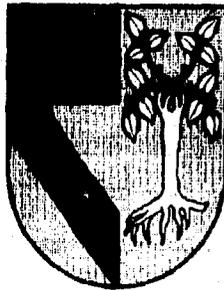


308902

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

25
94

**ESCUELA DE ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**FINANCIAMIENTO A TRAVES DE
UNIONES DE CREDITO**

**T R A B A J O
QUE COMO RESULTADO DEL
SEMINARIO DE INVESTIGACION
PRESENTA COMO TESIS:
OLIVER IRIARTE FUENTES
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION**

**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. ARMANDO SANCHEZ SOTO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.
MEXICO, D.F.**

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios por permitirme concluir esta etapa de mi vida.

A mi mamá y papá como respuesta a todos sus esfuerzos y sacrificios por darme una educación integral que incluyera una carrera universitaria y por siempre alentarme a luchar por mi superación personal.

A mis hermanos Helena Beatriz, Héctor Iván y Glenda por todo el cariño y apoyo recibido a lo largo de mi vida.

A la Universidad Panamericana, a mis profesoras y compañeros por todos esos años de aprendizaje y convivencia.

A todos mis familiares, amigos y en general a toda la gente que me acompañó, ayudó y motivó durante la elaboración del presente trabajo.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

LAS UNIONES DE CREDITO Y EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

1.1. Definición del sistema financiero mexicano.....	6
1.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	10
1.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	13
1.3.1. Organizaciones auxiliares de crédito.....	14
1.3.2. Sistema Bancario Mexicano.....	21
1.3.3. Mercado Mexicano de Valores.....	30
1.4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....	36

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO EN MEXICO

2.1. Antecedentes.....	41
2.2. Diferencia con las uniones en el extranjero.....	43

CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL DE LAS UNIONES DE CREDITO

3.1. Concepto.....	45
3.2. Objetivos.....	50
3.3. Ventajas.....	63

3.4. Beneficios permanentes que los socios obtienen al conformar su unión de crédito.....	65
--	----

CAPITULO IV

AUTORIZACION Y CONSTITUCION DE LAS UNIONES DE CREDITO. 67

4.1. Casos en lo que es recomendable la constitución de una unión de crédito.....	79
4.2. Requisitos para otorgar registro a las uniones de crédito en Nafin, S.N.C.....	80

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL..... 82

5.1. Nivel Directivo.....	83
5.2. Nivel Ejecutivo.....	90
5.3. Nivel Operativo.....	92

CAPITULO VI

MANEJO LEGAL, FINANCIERO Y CONTABLE

6.1. Aspectos legal y financiero.....	99
6.2. Aspecto Contable.....	132
6.3. Prohibiciones a las uniones de crédito.....	134

CAPITULO VII

UNIONES DE CREDITO EN LA ACTUALIDAD

7.1. La evolución de una problemática.....	139
--	-----

7.2. Perspectivas.....	145
CONCLUSIONES.....	148
ANEXOS.....	151
BIBLIOGRAFIA.....	159

I N T R O D U C C I O N

México es un país de pequeñas y medianas empresas y como tal tiene problemas de definición en cuanto a la etapa del proceso productivo en que éstas se encuentran. Son estas empresas las principiantes de las cadenas productivas que hacen marchar a la economía, pero que, a su vez, cuentan con una gran cantidad de ineficiencias de tipo administrativo, contable, financiero y tecnológico. Sin embargo, es sabido que los empresarios que dirigen estas empresas tienen un espíritu empresarial pujante, pero que no encuentran fácilmente soluciones a sus problemas. De aquí la importancia de la existencia de entidades financieras dedicadas a fortalecer el crecimiento de la micro y pequeña empresa.

En los últimos años, especialmente en el pasado sexenio, ha sobresalido una figura dentro del sistema financiero mexicano que ha causado polémica en el mismo y cuyo comportamiento tan vertiginoso ha puesto en duda su verdadero nivel de eficiencia para resolver las necesidades crediticias de las empresas para las cuales fue creada.

Esta figura, la de las uniones de crédito, apareció como una potencial alternativa de financiamiento para la micro y pequeña empresa, que abarcan más del 90% de la cadena productiva nacional y a las cuales se les ha considerado como altamente empleadoras y con posibilidades de éxito organizadas como empresas integradoras. Estos factores, aunados al difícil acceso que habitualmente el pequeño empresario tenía hacia la banca comercial, promovió el rápido crecimiento de estas organizaciones auxiliares de crédito en el sistema financiero del país.

Sin embargo, aparentemente los resultados obtenidos con este "boom" de uniones de crédito no han sido los esperados, al grado de que muchas de ellas han desaparecido y otras tantas enfrentan serios problemas de carácter financiero.

Es por ello, que el objetivo de la presente investigación es realizar un análisis completo del sector unionístico, desde su ubicación dentro del sistema financiero mexicano, sus orígenes en el país, el marco legal que lo regula, su forma de constituirse y de organizarse para finalmente destacar los errores que se han cometido en cuanto a su planeación, estructuración y,

principalmente, su administración y falta de vigilancia por parte de las autoridades financieras.

Por tanto, la hipótesis planteada es que las uniones de crédito no han sufrido un deterioro en su funcionamiento debido a que su forma de operar se ha convertido en obsoleta respecto al resto de los agentes financieros del país, ni tampoco a la severa crisis económica que actualmente afecta al país, sino que más bien los empresarios que han establecido estas uniones nunca han entendido completamente el verdadero concepto y finalidad que está detrás de ellas.

Para demostrar esta hipótesis, la investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describe al actual sistema financiero mexicano, con el fin de ubicar a las uniones de crédito dentro del mismo, así como la relación que mantienen con el resto de las entidades financieras del país.

En el segundo capítulo se hace referencia a los orígenes de las uniones de crédito en México, así como señalar las diferencias que éstas tienen con sus

similares en el extranjero; esto con el propósito de entender el objetivo para el cual fueron creadas y poder poner en relieve, para los siguientes capítulos, los distintos enfoques que se le han venido dando desde sus comienzos hasta la actualidad.

En el tercer capítulo se establecen distintos conceptos de diversas fuentes sobre estas organizaciones de crédito, así como los objetivos que realmente persiguen y las ventajas que pueden ofrecer sobre otras entidades de crédito.

En el cuarto capítulo se explica el procedimiento a seguir para conformar una unión de crédito y además se dan algunas ideas que indican en que situaciones es propicio establecerlas.

El quinto capítulo contiene, en forma amplia, cual es la estructura organizacional ideal para que una unión de crédito funcione en forma eficiente, señalando los diversos niveles existentes desde los superiores hasta los más bajos u operativos.

En el capítulo sexto se hace un análisis profundo de todos los aspectos legales, financieros y contables a los

que se tienen que atender las uniones, respaldado a través de algunos ejemplos que ayudan a una mejor comprensión de los requisitos que aquellas deben de cumplir.

En el último capítulo se describen los grandes problemas por los que han pasado la mayoría de las uniones que conforman el sector, que comenzaron a finales del pasado sexenio y que a la fecha continúan. Asimismo, se habla sobre el futuro que a estas organizaciones auxiliares de crédito les espera.

Al final se presentan un conjunto de conclusiones que sintetizan los principales planteamientos expuestos en esta investigación.

CAPITULO I

LAS UNIONES DE CREDITO Y EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

1.1. DEFINICION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El Sistema Financiero Mexicano desempeña un papel fundamental para la generación del crecimiento económico. Capta una parte muy importante del ahorro de la sociedad y lo canaliza hacia inversiones productivas. Es el conjunto de leyes, reglamentos, organismos e instituciones para canalizar en forma eficiente los recursos monetarios de la economía en forma de ahorro, inversión y financiamiento dentro de un marco legal de referencia. "El Sistema Financiero Mexicano es parte medular de cualquier economía porque es éste el punto en el cual todos los sectores y actividades se reúnen. Es ahí donde se transmite la información que requieren los mercados para funcionar y es ahí donde finalmente se hace posible o imposible el desarrollo de una economía".¹

Está constituido por un conjunto de organismos e instituciones públicas y privadas que se encargan de generar, captar, administrar y canalizar los recursos

¹ RUBIO, L., "La Banca del (Sub) Desarrollo"; PERIODICO REFORMA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1994, P. 8a.

dentro de las condiciones políticas, económicas y financieras existentes en nuestro país, mediante la intermediación bancaria y no bancaria; así como regular y supervisar las actividades financieras y crediticias, ya que cuenta con un conjunto de organismos rectores.

El Sistema Financiero tiene como objetivo el desarrollar los programas financieros, monetarios y crediticios del país, así como conducir las actividades para fortalecer la economía mexicana. El Sistema Financiero Mexicano es el principal ejecutor de las actividades financieras.

El sector financiero en México ha experimentado una profunda transformación durante los últimos años. En 1988 todos los bancos, con excepción de uno, eran propiedad del Gobierno, las tasas de interés estaban reguladas, la competencia entre intermediarios financieros era muy limitada. Para dar paso al nuevo sistema financiero se llevó a cabo una reforma que abarcó cuatro aspectos fundamentales: adecuación del marco jurídico, mayor competencia, fortalecimiento de la supervisión y autonomía del Banco de México.

Se ha propiciado una mayor competencia mediante las desregulación y la creación de nuevos intermediarios. Se liberó la fijación de tasas de interés y de plazos y desapareció el encaje legal.

En 1988 existían 19 bancos comerciales, a la fecha se han autorizado 17 más, llegando a un total de 36 en la actualidad. El número de uniones de crédito se ha más que duplicado y se han autorizado más de 300 instituciones financieras de otro tipo como casas de bolsa, aseguradoras, arrendadoras y casas de cambio. El proceso continúa con la autorización de intermediarios extranjeros.

La mayor apertura ha ocurrido simultáneamente con el fortalecimiento de la capacidad de supervisión de las autoridades financieras. Mediante adecuaciones al marco legal y a través de mejores prácticas operativas se han reforzado las acciones de las Comisiones Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas.

Asimismo, se ha modificado la Constitución con el objeto de otorgar autonomía al Banco de México y dotarlo de un mandato prioritario para mantener la estabilidad de precios.

Por la reciente apertura financiera que se ha dado en el país, apertura que se ha contemplado dentro de los acuerdos del Tratado de Libre Comercio y que ha generado en los últimos meses una multitud de solicitudes de entidades financieras extranjeras para operar en México. Impulsadas por esta apertura, las instituciones nacionales se han visto obligadas a cambiar su tecnología, a una mejora en sus recursos humanos y a buscar alianzas estratégicas. Esto ha conllevado a un clima de competencia, donde, además de competir entre sí y con los extranjeros, las entidades financieras nacionales buscan poder apoyar a un sector que ha estado parcialmente atendido en los últimos años, como el de la micro, pequeña y mediana industria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, valiéndose de los organismos anteriormente mencionados: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recientemente fusionada para fortalecer la supervisión y vigilancia de los intermediarios financieros, y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas componen el área reguladora y supervisora del sistema, y son quienes hacen posible el seguimiento de la política monetaria en México.

Algunas de las principales características y funciones de los organismos e instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano serán descritas a continuación.

1.2. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La política fiscal está en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga de aplicar las disposiciones de instrumentos y mecanismos que conforman el sistema impositivo y es el organismo del Gobierno Público Federal encargado de regular, coordinar y vigilar el Sistema Financiero e impulsar las políticas monetarias y crediticias.

Las principales funciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejecuta son:

- Proyectar y coordinar la planeación nacional a través del Plan nacional correspondiente;
- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales;
- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales;

- Dirigir la política monetaria y crediticia;
- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- Ejecutar operaciones en que se haga uso del crédito público;
- Planear, evaluar y vigilar el sistema bancario del país;
- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales;
- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, asegurándose del cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal;
- Formular el programa de gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

- Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

- Vigilar y evaluar el ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;

- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, además de coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica;

- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración del Informe Presidencial;

- Establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisición de bienes muebles de la administración pública federal;

- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

1.3. COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Existen dos organismos vigilantes en los cuales se apoya la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para el

adecuado seguimiento de la política económica: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. A continuación se explican en general las funciones de la primera de ellas, así como a las entidades que regulan y supervisan.

La reciente fusión de ambas comisiones (Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Valores) dió como resultado la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada el día 28 de abril de 1995 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la ley determine;

- Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del

regimen bancario y de crédito, presentando a ésta y al Banco de México propuestas de dicho regimen.

- Formular su propio reglamento interior, el cual se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores va a vigilar a las organizaciones auxiliares de crédito y a la banca. Cada una de estas figuras se describirán brevemente a continuación.

1.3.1. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en su artículo 3o. establece:

"Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- Almacenes generales de depósito;
- Arrendadoras financieras;
- Sociedades de ahorro y préstamo;
- Uniones de crédito;
- Empresas de factoraje financiero, y
- Las demás que otras leyes consideren como

tales".²

Asimismo reconoce como actividad auxiliar del crédito la compra venta habitual y profesional de divisas (Casas de cambio).

Las organizaciones nacionales auxiliares de crédito son regidas por sus leyes orgánicas, o, a falta de éstas, por la propia LGOAAC. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las medidas de organización y funcionamiento de éstas.

La constitución y operación de los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero estarán sujetas a la autorización de la SHCP; de igual forma, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá autorizar a las Uniones de Crédito.

Las organizaciones auxiliares de crédito que se autoricen deben constituirse en forma de sociedad anónima de capital variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones especiales que la LGOAAC establece para cada una.

² *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, p. 200.*

La compra venta habitual y profesional de divisas sólo podrá realizarse bajo autorización de la SHCP, quien oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá otorgar o denegar dichas autorizaciones.

Almacenes generales de depósito

Tienen su fundamento legal en los artículos 11 a 23 de la L.G.O.A.A.C. y tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, pudiendo realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de ésta, sin variar esencialmente su naturaleza. Pueden ser de dos clases:

- Los que reciben bienes o depósitos de cualquier clase, por los que se hayan pagado los impuestos correspondientes y,

- Los que reciben mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

Arrendadoras financieras

De acuerdo al artículo 25 de la L.G.O.A.A.C. se entiende por un contrato de arrendamiento financiero aquel en el que "la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 27 de esta ley".³

Estas opciones a la que se refiere la L.G.O.A.A.C. son las siguientes:

- Que la arrendataria compre los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato.

- Que la arrendataria prorrogue el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato, y

³ *Ibidem*, p. 217

- Que la arrendataria participe con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se establezcan en el contrato.

Sociedades de ahorro y préstamo

Son personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas, en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones y tienen por objeto la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Las disposiciones legales relativas a esta figura se encuentran en el artículo 38 fracción A a la Q de la L.G.O.A.A.C.

Uniones de crédito

Se dará una explicación amplia de esta figura organización auxiliar del crédito por tratarse del tema de la investigación.

Empresas de factoraje financiero

El factoraje es un contrato mediante el cual una empresa de factoraje financiero adquiere de sus clientes derechos de crédito derivados de la proveeduría de bienes y servicios y en el que intervienen 3 elementos: el factor (la empresa de factoraje), el cedente (el dueño de los derechos de crédito) y el girado, el cual es la persona obligada al pago.

Las disposiciones relativas a las empresas de factoraje financiero se encuentran en los artículos 45-A a T de L.G.O.A.A.C.

Sociedades de Objeto Limitado

Recientemente ha surgido una nueva figura dentro del sistema financiero mexicano: las Sociedades de Objeto Limitado o Non Bank Banks. Estas entidades son personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen el propósito de captar recursos a través de la emisión y colocación de papel de deuda previamente calificado o de créditos obtenidos de instituciones financieras nacionales y extranjeras, con el fin de financiar una actividad o sector determinado.

Esta última es su principal característica, la condición de tener un fin expresamente determinado para la aplicación de sus recursos y otorgamiento de créditos.

Actividades Auxiliares del Crédito

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito reconoce una sola actividad auxiliar del crédito: la compra venta habitual y profesional de divisas.

La realización habitual y profesional de operaciones de compra venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional deberá efectuarse únicamente por las denominadas casas de cambio, sociedades anónimas que cuentan con la autorización de la SHCP y están constituidas como sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

El objeto social de las casas de cambio consiste en la realización de compraventa y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras que no tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas

conmemorativas acuñadas en forma de moneda así como otras operaciones afines a éstas.

1.3.2. SISTEMA BANCARIO MEXICANO

De acuerdo al artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito, el Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. Ahora hay que agregar las filiales de las instituciones financieras del exterior, de las cuales se hablará más adelante en este capítulo.

Banco de México

El Banco de México es el banco central de nuestro país, fue fundado por ley el 28 de agosto de 1925. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio. Recientemente fue dotado de plena autonomía para operar. Esta autonomía significa que el Banco de México no puede

ser obligado por ninguna autoridad para otorgar financiamiento al Gobierno.

Así pues, el Banco Central de la Nación tiene como finalidad el proveer a la economía del país de moneda nacional, procurando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, y promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y del sistema de pagos.

Dentro de la Ley del Banco de México, se encuentran contempladas el desempeño de ciertas funciones, como son las siguientes:

- Regular la emisión y circulación de moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- Operar como banco de reserva con las instituciones de crédito, y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación;
- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera;

- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

- Operar con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

El ejercicio de estas funciones deberán efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo y de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Instituciones de crédito

Están integradas por las Instituciones de Banca Múltiple, constituidas como sociedades anónimas de acuerdo a la reciente privatización bancaria, además de las Instituciones de Banca de Desarrollo y los Fondos y Fideicomisos de Fomento y de las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con la concesión del Gobierno Federal.

Es importante señalar que quiere decir la Ley con el servicio de banca y crédito, y que instituciones pueden

prestar dicho servicio, como a continuación lo aclara la Ley de Instituciones de Crédito, en su título primero, de las disposiciones preliminares, artículo 2o.

"ART. 2o. El servicio de banca y crédito sólo podrá presentarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y , en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados".⁴

Instituciones de Banca Múltiple

Para operar como Institución de Banca Múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional

⁴ Ley de Instituciones de Crédito, p. 1

Bancaria, así pues se determina que dichas autorizaciones serán intransmisibles.

Las Instituciones de Banca Múltiple serán sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Instituciones de Banca de Desarrollo

Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creadas bajo el carácter de sociedades de crédito, cuyo propósito fundamental es promover y fomentar el desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, así como apoyar programas y actividades prioritarias de alto riesgo a través de largos períodos de creación o que requieren de montos importantes de inversión inicial.

Cada una de estas instituciones se especializa en la atención financiera de un sector determinado y complementa sus acciones con el apoyo de los fideicomisos de fomento.

Dentro de las funciones que realizan las instituciones de Banca de Desarrollo, está la de fungir como agente financiero del Gobierno Federal para la contratación de crédito externo como organismos financieros bilaterales y multilaterales. La intervención directa del Estado en el sector financiero seguirá presente a través de la banca de desarrollo, a fin de estimular la canalización del ahorro nacional hacia proyectos de inversión que resulten social y económicamente rentables. Es así como la modernización de las entidades de fomento está permitiendo que se adopten en forma rápida y flexible a los actuales requerimientos del desarrollo.

Patronato del Ahorro Nacional

El Patronato del Ahorro Nacional, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de acuerdo a su organización, funcionamiento y control, así como la determinación de sus objetivos y las características de sus operaciones.

Forma parte del Sistema Financiero Mexicano, de acuerdo al artículo 2o. de su Ley Orgánica; ejecuta sus

funciones de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en particular del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así mismo se apega a los lineamientos, medidas y directrices que para tal efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El objetivo fundamental que corresponde al Patronato del Ahorro Nacional será fomentar el ahorro nacional, a través de ciertos instrumentos de captación que se determinen en Ley, procurando un beneficio directo en el desarrollo económico del país.

Fideicomisos de fomento

Además de todas las instituciones y organismos señalados, existen en el Sistema Financiero Mexicano, los Fideicomisos Permanentes de Fomento Económico, los cuales se han creado con el objeto de apoyar e impulsar el desarrollo de las actividades que se consideran prioritarias para el país. Estos fideicomisos son administrados a su vez por otras instituciones.

Los fideicomisos de fomento son entidades financieras que refuerzan la función de la banca con

recursos de capital y asumen riesgos implícitos en proyectos seleccionados por su rentabilidad de tipo social. Es así, como los fideicomisos han contribuido a movilizar y orientar recursos internos y también los obtenidos de fuentes financieras multilaterales como son el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

De esta forma, los bancos y fideicomisos apoyan áreas y sectores estratégicos de la economía que no están contemplados por el resto del Sistema Financiero Mexicano, debido a la baja rentabilidad a corto plazo de los proyectos, la cantidad de los mismos, o por el conjunto de servicios complementarios especializados que necesiten dichos proyectos.

Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

Dentro de la última etapa del proceso de reforma financiera del pasado sexenio, que se inició con la desregulación, la privatización y finalmente la apertura financiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Comité de Apertura Financiera, publicaron en el mes de mayo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, las reglas a seguir para el establecimiento de filiales de Instituciones financieras del exterior; buscando con

estas reglas garantizar la capacidad y la solvencia moral de quienes soliciten participar a través de filiales en el sistema financiero del país.

Dentro de las disposiciones generales, se establece que las instituciones financieras del exterior podrán participar en el mercado mexicano por medio de filiales, es decir, sociedades mexicanas en cuyo capital participe mayoritariamente una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial autorizada para organizarse y operar o para ser intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Asimismo, podrán participar como Sociedades Controladoras Filiales, es decir, sociedades mexicanas autorizadas para constituirse y funcionar como sociedad controladora de un grupo financiero en los términos de la ley y, en cuyo capital participe mayoritariamente una institución financiera del exterior o una sociedad relacionada.

La tercera y última figura jurídica de participación dentro del sistema financiero mexicano es la denominada Institución Financiera del Exterior, consistente en una entidad financiera.

Los grupos financieros que deseen participar a través de filiales deberán informar a las autoridades de cada una de las filiales integrantes del grupo, el monto del capital social pagado que se solicita, la forma de pago y términos de inversión de éste. Además, deberán presentar una proyección a tres años sobre el monto del capital y activos, la descripción de las operaciones a ser realizadas por la filial, el tipo de servicios financieros que las instituciones del exterior y, en su caso, la sociedad relacionada presten directa o indirectamente en su país de origen y otros países en los que realizan operaciones, así como la estructura accionaria de la institución externa y, en su caso, de la sociedad controladora filial o sociedad relacionada.

1.3.3. MERCADO MEXICANO DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se ocupa, de igual manera, de que los intermediarios que intervienen en el mercado de valores, a saber, Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, el Instituto de Depósito de Valores (Indeval), Calificadoras de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, lleven a cabo sus operaciones conforme lo marca la Ley del Mercado de Valores.

Se considera intermediación en el mercado de valores la realización habitual de:

- Operaciones de correduría, de comisión u otras, tendientes en poner en contacto la oferta y demanda de valores;

- Operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de los cuales se haga oferta pública, y

- Administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles

La Ley del Mercado de Valores reconoce dos tipos de intermediarios en el mercado de valores, y les da el carácter de casas de bolsa y especialistas bursátiles.

Las Casas de Bolsa son intermediarios en el mercado de valores que realizan operaciones precisamente con valores, prestan asesoría en materia de valores y que, para funcionar, deben inscribirse en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Las casas de bolsa actúan como intermediarios financieros en el mercado de valores, reciben fondos por concepto de operaciones con valores que se le encomiendan y prestan asesoría en materia de valores. Además pueden recibir créditos para el ejercicio de sus actividades propias, otorgar préstamos para la adquisición de valores con garantía de éstos, realizar operaciones por cuenta propia para facilitar la colocación de valores, o coadyuvar a la estabilidad de precios de éstos; proporcionar servicio de guarda y administración de valores, etc.

Por su parte, los especialistas bursátiles actuarán como intermediarios por cuenta propia, respecto de los valores en que se encuentren registrados como especialistas en la bolsa de valores de que sean socios; sólo podrán contratar con casas de bolsa, con otros especialistas bursátiles o cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo autorice, con el público inversionista.

Las actividades que de conformidad con la CNBV pueden llevar a cabo son: realizar operaciones por cuenta propia respecto de los valores en que sean especialistas, mantener en guarda y administración sus valores, invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios

o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que estos especialistas bursátiles realizan, etc.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para autorizar el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de casas de bolsa del exterior.

Instituciones para el depósito de valores

El Indeval (Instituto para el depósito de valores), como se le conoce en México, se va a encargar de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores. Estos valores los pueden recibir de casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de sociedades de inversión y de sociedades operadoras de estas últimas, así como de entidades financieras del exterior. Solamente se puede autorizar una sociedad de este género por cada plaza y deben constituirse como sociedades anónimas de capital variable con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Instituciones Calificadoras de Valores

La figura de las calificadoras de valores surge en 1989 de la Comisión Nacional de Valores, mediante una circular que establece que las solicitudes de inscripción de papel comercial en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios para que sean objeto de oferta pública deberán acompañarse de copia del dictámen de una institución calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, en el que conste su opinión favorable en cuanto la existencia legal y la calidad crediticia de la emisora.

Una calificación es una opinión acerca de la probabilidad y riesgo relativo, de la capacidad e intención de un emisor de un título de crédito, de efectuar su pago precisamente en el plazo acordado. La calificación busca proporcionar a un inversionista información sobre la calidad crediticia de cada emisión. Cabe señalar que una calificación no puede ser considerada una recomendación de compra ni es un aval o garantía de dicha emisión.

Bolsa Mexicana de Valores

La Ley del Mercado de Valores nos habla de la posibilidad de la existencia de más de una bolsa de valores, aunque actualmente en México se encuentra operando únicamente una.

La función principal de este organismo es el facilitar las transacciones con valores, procurando el desarrollo de mercado respectivo a través del establecimiento de locales, instalaciones y mecanismos; proporcionando al público inversionista información sobre los valores inscritos en bolsa y los listados en el sistema internacional de cotizaciones de la propia bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ella se realicen.

Según la Ley, las bolsas de valores deben constituirse como sociedades anónimas de capital variable y deben obtener concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez escuchará la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para otorgarla.

1.4. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, en el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Esta Comisión está encargada de la regularización, inspección y vigilancia de las instituciones, sociedades personas, empresas y actividades que se desempeñen dentro de los sectores asegurador y afianzador. Para desempeñar sus funciones, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos contables, financieros y administrativos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- Planear, efectuar y supervisar visitas de inspección, así como formular observaciones derivadas de las mismas.
- Autorizar los sistemas y registros de contabilidad, elaborar y actualizar los catálogos de

cuentas para el registro de las operaciones y vigilar la elaboración de estados financieros.

- Autorizar y vigilar el ajuste, la constitución e inversión de las reservas previstas en la ley.

- Autorizar o en su caso revocar el ejercicio de la actividad de intermediarios de seguros y fianzas, así como de ajustadores de seguros.

- Investigar actos que hagan suponer violaciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- Autorizar anualmente los días inhábiles a las instituciones de seguros y fianzas.

- Vigilar que el sector afianzador determine sus reservas conforme a procedimientos actuariales aprobados.

- Registrar los planes de fianzas y seguros y vigilar que se opere con tarifas registradas.

- Estudiar y atender de diversos asuntos específicos y estudios técnicos en materia de seguros y fianzas.

- Atender y resolver las consultas de los sectores asegurador y afianzador, a solicitud de la SHCP.

- Tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje en los casos de reclamación contra las instituciones de seguros y fianzas, así como atender las quejas que hayan sido presentadas contra éstas.

- Analizar y en su caso aprobar los estatutos de los intermediarios de seguros y fianzas.

Instituciones de Seguros

Las instituciones de seguros son constituidas con la finalidad de compensar los efectos provocados por situaciones derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, aquellos originados por incumplimiento de ciertos compromisos, lo cual determina en algún momento dado una situación jurídica o económica tal, que podría desembocar en un desequilibrio, originándose ciertos problemas. Es por ello que para disminuir el efecto de los riesgos que puedan afectar la normalidad sobre la existencia misma de las empresas y la seguridad de los intereses del público, resulta indispensable el desarrollo de las empresas de seguros.

El sector asegurador desempeña un papel significativo dentro de la actividad económica pues cubre los riesgos que pudieran presentarse; es por ello, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece la creación de diversas reservas técnicas de pasivo a las compañías aseguradoras, derivado de la magnitud de las sumas aseguradoras que opera.

La importancia de la actividad aseguradora es trascendental, ya que tratándose del seguro en México se ha distinguido claramente el regimen de las instituciones y el de los instrumentos que las mismas operan.

Son instituciones que requieren concesión del Gobierno Federal, tras la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Se encuentran constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales:

a) Instituciones privadas y sociales de seguros: de vida, de accidentes y enfermedades, de daños y reaseguros.

b) Sociedades mutualistas de seguros.

c) Instituciones nacionales de seguros, que son:

Aseguradora Nacional, Agrícola y Ganadera.

Aseguradora Mexicana, recientemente privatizada.

Aseguradora Hidalgo.

Instituciones de Fianzas

Las compañías afianzadoras resultan ser el complemento de las actividades que realizan las aseguradoras dentro del sistema financiero mexicano.

Las fianzas son de gran utilidad ya que impiden que el no cumplimiento de ciertos compromisos, afecte de manera significativa las operaciones existentes. Estas pueden ser de tres tipos:

La fianza civil, que es un contrato por el cual una persona se obliga con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace, se refiere a obligaciones civiles contraídas por sujetos que no se dedican habitualmente a otorgar este tipo de garantías.

La fianza mercantil, la que se otorga entre comerciantes respecto de obligaciones no civiles, o bien, en función a los actos de comercio.

La fianza de empresa, se otorga en forma habitual y profesional a una sociedad anónima, la cual deberá estar debidamente autorizada, quien lo hace mediante el pago de una prima cuyo monto se establece en relación a la solvencia del sujeto afianzado.

Las instituciones de fianzas son sociedades anónimas concesionadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO EN MEXICO

2.1. ANTECEDENTES

En nuestro país, en la época colonial se fundaron las "Cajas de Comunidad" que representaban un plan cooperativista para otorgar financiamientos y servicios a las personas necesitadas; pero desaparecieron debido al mal manejo que se tenía de sus recursos.

Fue hasta el año de 1926 cuando se promulga la Ley de Crédito Agrícola que determinaba la creación de este tipo de organizaciones bajo la forma de Sociedades Regionales y Locales de Crédito.

Posteriormente, en la Ley General de Instituciones de Crédito, publicada el 29 de junio de 1932, se consideró en el Derecho Bancario a las Uniones de Crédito, a las cuales se les dió el carácter de "Instituciones Auxiliares" llamándolas "Uniones, Asociaciones o Sociedades de crédito", su denominación se da porque había grupos pequeños de productores a los cuales les resultaba casi imposible ser considerados

sujetos de crédito por el carácter especial de sus necesidades o bien por su situación económica, pues no reunían los requisitos necesarios para aportar las garantías indispensables que les eran exigidas. Es así como se determinan sus características actuales de organizaciones auxiliares de crédito por disposición de la propia Ley.

La formación de las uniones surgió por la necesidad de canalizar los créditos a los sectores más limitados. Debido a su situación económica se instituyeron una serie de créditos como instrumentos para colocar fondos y recursos con el fin de otorgarles una mejor utilidad.

De 1932 a 1941 las uniones de crédito van de alguna manera consolidándose, cumpliendo su función gradualmente, y es precisamente el 31 de mayo de 1941 en el contexto de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que se les da el carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito, modificándose por decreto presidencial publicado el 7 de abril de 1945 el capítulo correspondiente, fijándose desde entonces la mayoría de las características que en términos generales tienen vigentes. Asimismo, en las reformas a la ley del año de 1941 se establece la prohibición de intervenir en

la emisión de cédulas hipotecarias, función que pasó como actividad específica de las sociedades hipotecarias.

Cabe mencionar que la primera Unión de Crédito fue autorizada el 17 de junio de 1941, con el nombre de "Unión de Crédito de la Industria del Fierro, S.A. de C.V.", la cual fue liquidada y dentro de las más antiguas en operación está la "Unión de Crédito Agrícola del Yaqui, S.A. de C.V.", que fue constituida el 4 de septiembre de 1942.

Es así como en México las uniones de crédito constituyen de alguna forma una sociedad cooperativa que funciona como organización auxiliar de crédito, legislada en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, donde su desarrollo tanto cuantitativo como cualitativo no ha logrado alcanzar niveles de estructura y consolidación como lo es en Europa y Norteamérica o bien en otras partes del mundo.

2.2. DIFERENCIA CON LAS UNIONES DE CREDITO EN EL EXTRANJERO

En Canadá y en Estados Unidos de Norteamérica existe un gran número de uniones de crédito y no son pocas las

que llaman la atención por su elevado potencial financiero, equiparable en ocasiones al de bancos locales.

También en Centro y Sudamérica ha proliferado la creación de uniones de crédito a partir de la segunda mitad de este siglo y es muy reconocida la función social que han desarrollado, sobre todo de las que se han especializado en crédito para la vivienda de sus socios.

Pero es diferente el concepto que se tiene de las uniones de crédito en el extranjero contra el que se tiene en nuestro país. Las uniones de crédito en la mayoría de otros países funcionan como las conocidas cajas de ahorro aquí en México, es decir, los socios de las mismas, en base a su capital aportado, se prestan a ellos mismos; mientras que en México las uniones de crédito operan fundamentalmente con recursos de la banca de fomento, de la banca comercial, a través de la emisión de deuda o mediante préstamos de sus propios socios. Además, las uniones de crédito en otros países generalmente son formadas por particulares, de manera que su función crediticia se enfoca hacia el consumidor, en tanto que el crédito proveniente de uniones en México se encauza más bien hacia la producción y al comercio.

CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL DE LAS UNIONES DE CREDITO

3.1. CONCEPTO

A continuación se analizarán algunos conceptos desarrollados sobre Uniones de Crédito extraídos de distintas fuentes:

"Las Uniones de crédito son sociedades mercantiles que agrupan personas físicas o morales, dedicadas a actividades agropecarias, industriales y comerciales, o bien, a una y otras; con el propósito de obtener créditos a bajo costo en forma oportuna, así como otros beneficios derivadas de actividades realizadas en común por los socios".¹

El objetivo principal de una unión de crédito es agrupar a productores medianos, pequeños y micro, para que por medio del trabajo en grupo mejoren su capacidad de negociación en los mercados de materias primas,

¹ SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Qué es y Cómo Funciona una Unión de Crédito, p. 1

productos y financieros, ya que en esta forma logran ventajas económicas que individualmente le sería difícil de obtener. La Unión de Crédito es constantemente vista como una cooperativa cuyo objeto es proporcionar a sus miembros un servicio eficiente y económico de ahorro y préstamo.

Estas agrupaciones están conformadas por al menos diez personas físicas o morales, a quienes los unen necesidades e intereses comunes, de giro o de región, tales como el adquirir préstamos o comercializar productos. La alianza constituye en realidad una estrategia de desarrollo económico para alcanzar distintos fines.

"Las uniones de crédito son organizaciones auxiliares de crédito que suministran crédito barato suficiente y oportuno, el cual es de difícil acceso para los micro y pequeños empresarios, siguiendo los canales convencionales de la banca comercial".²

² BARRERA RODRIGUEZ, V. "La Unión de Crédito, Fuente de Competitividad"; REVISTA ADMINISTRATE HOY; p. 72-73

Las uniones surgieron para facilitar el acceso de los pequeños productores al financiamiento bancario. Son organizaciones integradas al Sistema Financiero que han de servir como un puente entre los bancos que captan recursos de la comunidad y los productores que necesitan dichos fondos para proyectos específicos. Con la Unión de Crédito se puede participar de los beneficios de la asociación libre y espontánea para el desarrollo agrícola, industrial y comercial, con el financiamiento bancario adecuado.

Por lo general, los hombres de negocios que integran una unión de crédito se dedican a una misma actividad productiva y residen en una región determinada. Las uniones de crédito se forman con aportaciones de cada miembro, las cuales se suman para crear un fondo de garantía y así tener acceso al financiamiento. De esta forma se convierten en intermediarios financieros entre la banca de desarrollo (y comercial) y el empresario.

Las uniones de crédito se consideran como instrumentos de fomento económico, al tratar de facilitar el acceso a sus socios al crédito, el cual es vital para enfrentar los retos de la globalización y la

interdependencia económica. Ciertamente, con el esquema que estas organizaciones proponen, se busca apoyar muchas veces proyectos pequeños, que, sin embargo, generan empleos y son fundamentales para la expansión de la microeconomía, el segmento productivo más importante de México.

Partiendo de un planteamiento jurídico, las uniones de crédito, son organizaciones auxiliares del crédito, con personalidad jurídica diferente a la de sus socios, constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas de capital variable, cuya función es agrupar a productores medianos, pequeños y micro, para que realicen actividades agropecuarias, comerciales o industriales, con el propósito de que obtengan el crédito necesario a tasa preferencial y en forma oportuna, así como para encauzar acciones conjuntas en materia de abasto, comercialización y asistencia técnica.

Este concepto afirma que, ante todo, las uniones de crédito son sociedades mercantiles con personalidad jurídica diferente a la de sus socios y con fines específicos, que se constituyen bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable y agrupa a personas

físicas y morales que por medio de la cooperación buscan resolver sus necesidades financieras en forma más eficiente, al propiciar su acercamiento organizado al sistema financiero.

En México, es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito el ordenamiento legal que crea y regula las Uniones de Crédito. Esta Ley nos indica que las Uniones de Crédito son Sociedades Anónimas de Capital Variable constituidas por personas físicas o morales que operen en las diversas ramas económicas, y que mediante una autorización para operar pueden realizar diversas actividades encaminadas a facilitar el desarrollo y crecimiento de los socios, entre las cuales tenemos el uso del crédito, la prestación de garantías o avales, adquisición de acciones, contratación y administración de obras, etc. Los objetivos particulares y características específicas de las Uniones establecidas en este ordenamiento legal serán consideradas a continuación.

3.2. OBJETIVOS

De acuerdo con una tabla estadística aparecida en el Diario Oficial de la Federación, hasta el 22 de marzo de 1993 había en la nación 202 uniones de crédito establecidas. La cifra se incrementó rápidamente durante el segundo semestre de ese año, al grado que presionó a las autoridades financieras a acelerar la reforma de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, misma que se realizó a mediados de 1994 en el marco del proceso de desreglamentación del sistema financiero.

Dentro de esta nueva normatividad se establecen los nuevos objetivos de las uniones de crédito, que a su vez constituyen las actividades a realizar, desprendiéndose del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

"Artículo 40.- Las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades:

I.- Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios".³

Debido al conocimiento que las uniones de crédito tienen sobre las actividades y negocios de sus socios, así como de los problemas financieros que les pudieren llegar a afectar, estas organizaciones pueden asesorarlos en materia de tipo de crédito, monto, plazo, forma de amortización, fuente de fondeo, garantías que habrán de ofrecer, etc.

Otro servicio que facilita el uso del crédito a sus socios es aquel de gestión y trámite del cual se encarga de realizar la unión cuando el financiamiento es a través de un banco o de una institución de fomento, siempre procurando los mayores beneficios y ventajas para los socios en cuanto a la aprobación de las solicitudes como a la solución de todos aquellos problemas o asuntos que eventualmente surgen durante el ejercicio, vigencia y liquidación de los créditos.

³ *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, p. 229*

Una de las principales funciones de la unión de crédito es el prestar su garantía o aval a sus socios, el cual es un requisito que muchos de ellos no pueden cumplir acudiendo a otras alternativas de financiamiento. Esta garantía es la firma y, por lo consiguiente, el respaldo de una organización auxiliar de crédito de quien, como parte integrante del sistema financiero nacional, debe esperarse capacidad económica y liquidez oportuna.

"II.- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores.

Las operaciones de préstamo que se garanticen con hipoteca de sus propiedades, deben acordarse previamente en asamblea general extraordinaria de accionistas por votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de su capital pagado, salvo que en sus estatutos tengan establecido un porcentaje más elevado".⁴

⁴ *Idem*

Existen ocasiones en que los socios de una unión de crédito no tiene necesidades crediticias. La Ley le permite a éstos actuar en forma recíproca con la unión invirtiendo sus excedentes de efectivo para no mantenerlos ociosos. Los socios, en su propia unión, tienen la posibilidad de obtener tasas de interés y condiciones iguales o incluso mejores a las que obtendrían en el mercado bancario, otorgándole al mismo tiempo apoyo financiero a la unión. Además, a través de este medio de allegarse de fondos, la unión de crédito puede llegar a alcanzar una autonomía financiera la cual le sería muy difícil lograr mediante el fondeo de una institución de fomento o de la banca comercial.

Anteriormente a la nueva normatividad las uniones de crédito no estaban en posibilidad de fondearse a través de instituciones financieras del exterior, sino que lo hacían únicamente con aquellas nacionales. Esto permite a la unión diversificar su estructura financiera, con la opción de obtener créditos más baratos.

"III.- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público

inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo";⁵

Esta otra alternativa de fondeo ha sido aprovechada por pocas uniones de crédito. Hoy en día están facultadas para acudir al mercado de valores, donde pueden colocar y emitir papel comercial, con el fin primordial de canalizar esos recursos para el financiamiento a sus socios.

"IV.- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsable a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren";⁶

Es incuestionable que la eficacia de estas organizaciones debe evaluarse principalmente por la medida y la manera en que su servicio de crédito alcanza a satisfacer los requerimientos financieros de todos y cada uno de sus socios, al igual que por la posibilidad de seguir siendo eficaces en tal sentido. Para lograr esta eficacia, es recomendable que las uniones de crédito

⁵ *Idem*

⁶ *Idem*

se apeguen a ciertas normas como son una escrupulosa selección de socios; poseer conocimientos y experiencia en materia financiera; un apego estricto a las técnicas bancarias, es decir, créditos otorgados con el respaldo de un estudio de crédito, un buen sistema de recuperación; contar con un adecuado apoyo financiero por parte de la banca comercial y de fomento de manera que la unión pueda programar sus operaciones con la certidumbre de que cuenta con financiamientos suficientes, oportunos y a costos convenientes; una eficaz estructura organizacional con funcionarios responsables y competentes.

"V.- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones de crédito, con las personas de las que se reciba financiamiento, en términos de la fracción II anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este artículo.

VI.- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales;

VII.- Recibir de sus socios depósitos de ahorro".⁷

Estos objetivos facultan a las uniones de crédito para recibir, exclusivamente de sus socios, depósitos de dinero destinados a su guarda y para efectuar pagos. A diferencia de los bancos, estos recursos no pueden ser ocupados en asuntos o negocios ajenos a los de sus dueños. En otras palabras, son fondos intocables para las uniones y la única libertad que les permite la Ley es poder depositarlos en algún banco o invertirlos en valores gubernamentales.

Para los socios de una unión, los servicios de caja y tesorería, implica la posibilidad de recibir y hasta exigir servicios más eficientes y personalizados que los que pueden esperar de los bancos y, en cuanto a las uniones, la recepción de esos depósitos les significa beneficios económicos porque obtienen rendimientos al

⁷ *Idem*

invertirlos en valores gubernamentales. Otra opción para las uniones es depositar a su vez los fondos recibidos en los bancos de quienes reciben financiamientos, para de esa manera cumplir con las reciprocidades que los propios bancos les exigen.

"VIII.- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera";⁸

Las uniones de crédito están facultadas para negociar e invertir en valores de renta fija y en valores de renta variable.

"IX.- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias";⁹

Puede haber ocasiones en que uno o varios socios estén interesados en que con sus aportaciones se

⁸ *Idem*

⁹ *Ibidem*, p. 230

construyan ciertas instalaciones o se realicen determinadas obras para efectos de sus actividades empresariales. Ante estas necesidades las uniones están en posibilidad de asumir un papel importante. Tienen una buena posición para convocar, convencer y comprometer a los posibles beneficiarios; pueden financiar o fungir como agentes financieros del proyecto y, sobre todo, están en posibilidad de otorgar a la realización, a la contratación y a la administración de los proyectos, tiempos y esfuerzos que los empresarios difícilmente podrían brindarles personalmente, pues los requieren para el desempeño de sus actividades principales.

"X.- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin"; ¹⁰

Uno de los más valiosos papeles de las uniones de crédito es la contribución que prestan para que los socios hagan realidad, a través de su agrupación y por

¹⁰ *Idem*

razón misma de ellas, obras, proyectos y programas que serían prácticamente irrealizables si actuaran de manera individual. El contar con empresas propias que industrialicen o transformen los bienes de los socios es uno de los anhelos de cualquier productor.

"XI.- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros"; ¹¹

En la práctica es más común que sean las propias uniones de crédito quienes directamente lleven a cabo las ventas de los productos obtenidos o elaborados por sus socios. Esto trae consigo algunas ventajas como es la eliminación de intermediarios al recibir las uniones directamente los importes de las ventas de sus acreditados y de esta forma aplicar las sumas recibidas a la recuperación oportuna de los adeudos que mantengan a cargo de ellos.

"XII.- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación

¹¹ *Idem*

agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros;

XIII.- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros".¹²

Las uniones de crédito pueden encargarse de realizar compras esporádicas por cuenta de los socios de toda clase de mercancías que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades empresariales. Se entiende que es por cuenta de los socios cuando éstos entregan a la unión el importe correspondiente o bien celebran con ella un contrato de apertura de crédito al cual deberán cargarse las adquisiciones. Es por cuenta de las uniones cuando éstas realizan compras con el carácter de comerciantes, esto es, soportando el costo de las adquisiciones así como cualquier contingencia por razón de su venta e incluso de su no venta, pero siempre dentro del entendido de que los bienes y mercancías solo podrán ser vendidos a socios de la propia unión.

¹² *Idem*

"XIV.- Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

XV.- La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito". ¹³

Esta actividad en realidad se presenta poco frecuentemente en las uniones. En la generalidad de los casos, los unionistas optan porque sean empresas ajenas a la unión las que se encarguen de la industrialización, transformación o ensamble de sus productos.

"XVI.- Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social"; ¹⁴

¹³ *Idem*

¹⁴ *Idem*

Con la nueva regulación las uniones de crédito están ahora facultadas a descontar documentos de sus agremiados con empresas de factoraje financiero con el fin de tener otra alternativa de financiamiento. Por lo general el papel de estas operaciones tiene que ser de primer nivel en cuanto a capacidad de pago (papel triple A).

"XVII.- Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Las operaciones señaladas en las fracciones XI a XIII de este artículo que realicen las uniones de crédito con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante".¹⁵

Las actividades a que se refieren las fracciones VII y IX a XIII de este artículo, se efectuarán por medio del departamento especial.

¹⁵ Idem

3.3. VENTAJAS

Se han mencionado los objetivos que las Uniones de Crédito persiguen. Toca ahora conocer las ventajas que ofrece el cumplimiento de dichas metas.

La obtención de créditos en condiciones preferenciales (con recursos de la propia Unión o de instituciones de crédito que realicen actividades con ésta) y el tener la garantía o el aval de la Unión (posibilitando a sus agremiados a ser sujetos de crédito) pueden ser a simple vista las mayores ventajas ofrecidas por este tipo de organización, sin embargo, existen diversas posibilidades de operación, que llevan a los socios a obtener beneficios de diversa índole, no solo financiera sino administrativa y comercial.

Los socios de la Unión pueden obtener mejores condiciones y mayores montos de crédito por gestión conjunta, ya que las Uniones de Crédito representan para la Banca una opción para atender en forma masiva gran cantidad de pequeñas operaciones, que no serían posibles por otros medios, en virtud del respaldo y seguridad que dichas uniones prestan a sus socios. Pueden también tener

en la Unión un instrumento financiero donde descontar sus facturas con facilidad; asimismo podrán efectuar compras en común obteniendo descuentos por volumen, abatiendo costos y ampliando su capacidad de negociación; podrán también realizar diversas actividades empresariales en común, como ofertas, descuentos y promociones, comercialización de insumos y productos mejorando la participación en los mercados y pudiendo llegar a los mercados extranjeros canalizando la producción de los pequeños y medianos empresarios; tendrá acceso a asistencia técnica, administrativa, financiera, legal, publicitaria, etc.

Como puede observarse la Unión constituye un enlace financiero, comercial y administrativo entre los socios, que pueden aprovechar las ventajas antes citadas para modernizar su actividad o su negocio física y operativamente (incluyendo en este punto a la tecnología, los procesos productivos, las técnicas de ventas, etc.), logrando así elevar sus índices de productividad y eficiencia que se traducirán en mejores productos y/o servicios y por ende incrementos a las utilidades del negocio, fortalecimiento y expansión.

3.4. BENEFICIOS PERMANENTES QUE LOS SOCIOS OBTIENEN AL CONFORMAR SU UNION DE CREDITO

- Se cuenta con una alternativa de financiamiento inmediata, a través de crédito tradicional o descuento de documentos, tipo factoraje.
- Facilitan el acceso a crédito, con oportunidad ya que convierte a cada socio en mejores sujetos de crédito.
- La sociedad otorga la garantía y/o aval en el crédito obtenido ante fuentes de financiamiento externas.
- Acceso a descuento de recursos ante instituciones crediticias, con recursos preferenciales.
- Los socios reciben asistencia técnica para la compra de maquinaria y equipo.
- Opción para realizar acciones conjuntas para adquirir insumos y activos fijos, incrementando su poder de compra.
- Posibilidad de agrupar socios para la industrialización y comercialización de sus productos.
- Facilita el acceso a la tecnología actual, mediante la presencia de la Unión en foros nacionales e internacionales al respecto.
- Permite una mayor participación, cuando se comercializa en forma conjunta sus insumos y productos.

- Posibilidad de exportación de sus productos, canalizando en forma global la producción de los socios.

- Reciben asistencia administrativa y con ello, elevan sus índices de productividad.

CAPITULO IV

AUTORIZACION Y CONSTITUCION

El interesado en integrar una Unión de Crédito, deberá primeramente realizar una reunión de sensibilización donde explique las características y beneficios de este tipo de asociación, para conseguir adeptos que posteriormente formarán el grupo promotor. Este grupo a su vez difundirá entre otros posibles interesados las ventajas de la Unión y elegirán a aquellas que cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de la Unión. Ya reunidos, los interesados deberán acudir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo el proceso de autorización y constitución, el cual es descrito a continuación.

SOLICITUD DE AUTORIZACION

Para poder operar una Unión de Crédito, deberá presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1.- solicitud de autorización, que deberá ir acompañada de: Proyecto de escritura constitutiva, programa general de trabajo, lista de socios fundadores y

capital que suscribirán, depósito del 10% del capital mínimo exigido para su constitución.

Cabe mencionar que antes de presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la citada solicitud de autorización, los interesados en fundar una Unión de Crédito deberán elaborar un escrito a manera de carta de intención, el cual será estudiado por este organismo, quién señalará las deficiencias observadas para que así, una vez corregidas, se proceda a realizar formalmente la solicitud de autorización.

La información que debe de contener la solicitud de autorización así como los documentos que la acompañan se presentan a continuación:

DOCUMENTACION NECESARIA

2.- Poder del Representante Común, otorgado por los presuntos socios fundadores de la Unión. Dicho representante deberá tener conocimiento sobre Uniones de Crédito y su poder deberá estar ratificado ante Notario Público o autoridad competente.

3.- Original del certificado de depósito, efectuado en una institución de crédito o en valores emitidos por el Gobierno Federal a favor de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, por el 10 por ciento del capital mínimo exigido para la constitución de la Unión; lo anterior para garantizar la seriedad de la solicitud de autorización.

Dicho depósito se devolverá a solicitud del interesado, una vez que se inicien operaciones, o cuando la autorización sea denegada; el depósito será aplicado al fisco federal si la Unión fuese autorizada y esta no entra en operación.

4.- Datos Generales de la Unión de Crédito.

I.- Denominación de la Sociedad. Nombres que se propongan expresando dentro de ellos en forma indicativa, que se trate de una Unión de Crédito, seguido de las abreviaturas "S.A de C.V.";

II.- Ramo. El ramo puede ser agropecuario, industrial, comercial o mixto (Artículo 39, L.G.O.A.A.C.)¹

III.- Domicilio Social; indicando la ciudad y el estado de la República donde vaya a establecerse la Unión.

IV. Area de operación. Se precisará de acuerdo con la residencia de los socios y teniendo en consideración lo que la Ley dispone al respecto. (Art. 41, Fracc. IV. LGOAAC).

V.- Número de Socios. No deberá ser menor de veinte socios fundadores. (de acuerdo al artículo 8 fracción IV de la LGOAAC que indica que ningún socio podrá tener el control de acciones por más del 10% del capital pagado de la unión).

VI.- Duración. Esta deberá ser indefinida (Artículo 80., fracc. II, LGOAAC).

VII.- Actividades de los Accionistas. La actividad a la que se dedican y, en su caso, en qué especialidad; indicando la rama económica en que dichas actividades se ubican.

VIII.- Capital Social. Indicando el importe de acciones, mencionando las series en que estará dividido y sus características;

¹ cfr. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, p. 228-229

IX.- Capital Con y Sin Derecho a Retiro. Indicando el importe de acciones, mencionando la serie en que estarán divididos y sus características.

X. Capital Pagado. Indicando el importe y número de acciones que estarán suscritas y pagadas al constituirse la sociedad.

XI. Estatutos. Como toda sociedad mercantil, deben de elaborarse los estatutos bajo los cuales se regirá la Unión como la sociedad.

5.- Propósitos que se persiguen con la creación de la Unión de Crédito.

6.- Información acerca de los socios, (que tendrán el carácter de fundadores) indicando:

- Nombre o denominación en caso de sociedades
- Domicilio
- Descripción de las actividades a que se dedica cada socio.
- Especificación de las principales instalaciones y equipo.
- Recursos propios o capital con que se operan en sus actividades. Estados de situación financiera.

- En el caso de las Uniones agropecuarias, además deberán proporcionar los datos siguientes:

- Regimen de tenencia de la tierra.
- Superficie agrícola y/o agostadero.
- Volúmen anual de la producción agropecuaria.
- Valor y clase de la producción agrícola o pecuaria.
- Ingresos anuales.
- Egresos anuales.
- Utilidades.
- Número de trabajadores que tengan a su servicio.
- Aportación que hará el capital inicial de la sociedad, que individualmente no podrá exceder del 10% del capital social pagado de la Unión.
- Necesidades de crédito.
- Importe de los financiamientos que ya está recibiendo y su fuente.
- Documentación comprobatoria de la actividad a que se dedica cada socio y los informes que se recaben en las Sociedades Nacionales de Crédito donde operen, acerca de su experiencia de pago, solvencia moral y económica; estado de adeudos pendientes en su caso.

7. Inversiones y Gastos de Operación.

- Inversión fija y diferida.
- Gastos generales de administración.
- Depreciaciones y amortizaciones del área administrativa.

8. Programa General de Trabajo.

En este programa se indicarán los planes precisos que la Unión de Crédito desarrollará, indicando las operaciones, recursos, etc. para llevarlos a cabo; considerando los de financiamiento, comercialización, y demás que se presentan y que es posible manejar por medio de la Unión.

El Programa de Trabajo deberá contener:

a) Plan de Operación del Departamento Financiero.

Programa de Asignación y administración de créditos. Dado que el máximo de crédito del que puede hacer uso un socio depende de su aportación al capital pagado de la sociedad, dichas aportaciones se proyectarán en función de sus necesidades crediticias.

b) Recursos totales.

Propios y ajenos que se estime podrá manejar la Unión en el primer año de actividades. Deberán proporcionarse datos acerca de las condiciones de las operaciones (clase de financiamientos, plazos, tasas de interés, etc.), comprobando la veracidad de esta información mediante documentación respectiva.

c) Flujo de préstamos con recursos ajenos.

d) Proyecto de uso de recursos propios.

e) Estados financieros pro-forma por el primer año de actividad.

Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Caja.

9. Cartas de Intención.

De Instituciones de Crédito, Fondos de Fomento, Aseguradoras y Afianzadoras que hayan aceptado apoyar las operaciones de la Unión.

10. Administración de la Unión.

Integración del primer Consejo de Administración, Comisario y personal que fungirá como Director o Gerente

y como Contador de la sociedad, proporcionando su nombre, antecedentes, experiencia y capacidad administrativa.

11. Esquema Básico de Organización Administrativa.

Presentar el organigrama que describa la división jerárquica y funciones de cada uno de los puestos administrativos y de apoyo (staff) que pretenden tener.

12. Proyecto de Escritura Constitutiva de la Sociedad.

El acta constitutiva o Contrato Social deberá contener los siguientes datos:

a) En relación a la sociedad como tal:

Que los comparecientes constituyan una Sociedad Anónima de Capital Variable que operará como una Organización Auxiliar del Crédito, esto es, como Unión de Crédito, de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

Se indicará de igual forma:

- Tipo de sociedad.

- Denominación o razón social.
- Domicilio legal.
- Duración de la Sociedad.
- Objeto de los departamentos que la integran.

b) En relación al Capital Social, indicar:

- El capital mínimo sin derecho a retiro.
- El capital variable compuesto por las acciones y su valor.
- El capital suscrito y pagado.
- Las acciones suscritas y pagadas posteriormente.
- Aportaciones de capital por cada socio fundador.
- Como se hará la colocación de las acciones de tesorería.
- Como se harán los aumentos de capital social.
- Preferencia de los socios para suscribir nueva acciones cuando no rebase el límite del 10% del capital pagado.
- Declaración de que la sociedad es mexicana y que ningún extranjero podrá ser propietario de ninguna acción. (Art. 8 Fracc. III LGOOAC).
- Transmisión de acciones.
- Características y registro de acciones.

c) De los socios:

- Demostrar la calidad de ser persona física o moral con actividades identificadas con las de la Unión.

- Requisitos sobre la admisión de nuevos socios.

- Los Estados Financieros, periodicidad y aprobación de los mismos, así como en los casos de reparto de utilidades y tratamiento de pérdidas.

- Casos de disolución de la Sociedad.

- Resolución de puntos no previstos en el Contrato de Acta Constitutiva.

Además de lo apuntado, se establecerá para su funcionamiento como Unión de Crédito que el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Asimismo, contendrá estipulaciones precisas sobre las facultades y funciones de este órgano, incluyendo entre ellas las referentes a:

- El señalamiento de las facultades del Director o Gerente y la obligación de éste de informar periódicamente al Consejo sobre el ejercicio de esas facultades y la Operación general de la Unión.

- El reglamento para la concesión de créditos, autorizado por la Asamblea.

- El establecimiento de un Comité de Crédito integrado por miembros del Consejo, del que también podrán formar parte el Director o Gerente u otros funcionarios ejecutivos de la organización.

- El reglamento para las operaciones del departamento Especial en su caso, autorizado por la Asamblea.

- El Programa Anual de actividades, presupuestos generales, etc. autorizado por la Asamblea.

- La resolución de todos los asuntos que corresponden a políticas, normas o directrices generales de la Unión, independientemente de la autorización de operaciones específicas que por su trascendencia se reserve el propio Consejo.

13. Pagar por el Estudio y Trámite de Autorización.

El 3% del capital social mínimo vigente (Art. 29-B Fracc. I Ley Federal de Derechos).

Una vez cubiertos los anteriores requisitos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estudiará y analizará el otorgamiento de las autorizaciones, de acuerdo a criterios de viabilidad económica, autosuficiencia y utilidad social, pudiendo requerir

mayor información y solicitar entrevistas para aclarar o profundizar en diversos aspectos.

4.1. CASOS EN QUE ES RECOMENDABLE LA CONSTITUCION DE UNA UNION DE CREDITO

Cuando existe un grupo de micro, pequeñas y medianas empresas, con necesidades comunes de recursos financieros y que individualmente no pueden ser sujetas de crédito ante la banca comercial.

Cuando el grupo de empresas tenga altos costos financieros, por no haber obtenido un tratamiento oportuno y eficiente por parte de la banca comercial en términos de plazos y garantías.

Cuando las empresas necesiten encauzar acciones conjuntas en materia de abasto, comercialización y de asistencia técnica.

Cuando las empresas requieran de avales y garantías conforme a las disposiciones legales y administrativas de la banca.

4.2. REQUISITOS PARA OTORGAR REGISTRO A LAS UNIONES DE CREDITO EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

- 1.- Oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores donde otorga autorización a la Unión de Crédito.
- 2.- Programa General de Trabajo.
- 3.- Primer Testimonio del Acta Constitutiva de la Unión de Crédito, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- 4.- Oficio de la Unión de Crédito dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, donde informa la fecha de inicio de operaciones.
- 5.- Modificaciones (en su caso) a la escritura constitutiva inscritas en el Registro Público de Comercio, con los oficios de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 6.- Estados Financieros de la Unión de Crédito por los tres últimos ejercicios, debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 7.- Programa Anual de Trabajo de la Unión de Crédito para el año en curso, con acuse de recibo de la misma H. Comisión.
- 8.- Estados Financieros de la Unión de fecha reciente.
- 9.- Lista actual de socios.

Además deberán presentar la siguiente documentación e información:

- A) Nombre del banco y número de sucursal en el que la Unión desea que se depositen los descuentos operados.
- B) Número de cuenta de cheques.
- C) Oficio del mismo Banco, donde indica que está de acuerdo en que se efectúen las operaciones de descuento a través de esta institución.
- D) Dirección completa de la Unión de Crédito incluyendo Código Postal y número de fax.
- E) Nombre, firma y puesto de los funcionarios de la Unión con quien Nacional Financiera realizará negociaciones.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Las Uniones de Crédito requieren, para su buen funcionamiento, de una adecuada organización, de personal eficiente y capaz, así como de una comunicación permanente entre la directiva de la Unión y los socios; a fin de lograr una mayor participación. Todos estos elementos íntimamente vinculados conducirán a una sana y próspera administración.

Dicha administración se establecerá considerando que la estructura legal de estas organizaciones es similar a la de una sociedad anónima.

Partiendo del esquema antes mencionado, se muestra a continuación la estructura organizacional propuesta para las uniones de crédito que está integrada por:

1. Nivel Directivo:

- Asamblea General de Accionistas
- Comisario
- Consejo de Administración

2. Nivel Ejecutivo:

- Comité de Admisión
- Comité de Crédito
- Gerencia General

3. Nivel Operativo

- Departamento Administrativo
- Departamento Contable
- Departamento de Crédito
- Departamento Especial
- Departamento de Asistencia Técnica

5.1. NIVEL DIRECTIVO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Órgano supremo de la Unión de Crédito es la Asamblea General de Accionistas, integrada por aquellos socios que se han comprometido al pago de las acciones representativas del capital social.

Dicha Asamblea podrá acordar y ratificar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la

persona que ella misma designe o, por el Administrador , o por el Consejo de Administración. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, dependiendo de los asuntos que traten. Las asambleas y las juntas directivas tendrán que celebrarse en el domicilio social de la Unión. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, para determinación de las resoluciones, el voto de las acciones que representa el 30% de capital pagado. (Art. Fracc. VII LGOAAC). La Asamblea General de Accionistas se reunirá una vez al año, como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- Acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones deben ejecutarse por quien ella designó, por el Administrador o el Consejo de Administración.

- Discutir, aprobar, o en su caso, modificar el balance, después de oír el informe del Comisario, así como tomar las medidas que juzgue oportunas.

- Acordar la aplicación de utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.

- Designar a los miembros del Consejo de Administración y a uno o varios comisarios, así como determinar sus emolumentos correspondientes, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las siguientes:

- La prórroga de la duración de la sociedad.
- La disolución anticipada de la unión.
- Aumento o reducción del capital social.
- Fusionarse con otra sociedad.
- Emisión de acciones privilegiadas
- Otras modificaciones al contrato social, etc.

COMISARIO

La vigilancia de la Unión de Crédito estará a cargo de uno o varios Comisarios, que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que ejercen su cargo temporalmente y con carácter revocable.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 8 Fracc. X

establece quienes no podrán ocupar el cargo de comisario en la unión.

"Artículo 8o. Fracc. X. No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las organizaciones auxiliares de crédito y casas de cambio:

1. Sus directores generales o gerentes;
2. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;
3. Los funcionarios o empleados de institución de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio".¹

Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- Certificar la constitución y subsistencia de las garantías que deben prestar los administradores, gerentes, o en su defecto, la Asamblea General de Accionistas para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

¹ SALINAS DE GORTARI, C. "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito"; DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; 15 DE JULIO DE 1993, P. 19.

- Exigir a los administradores una balanza de comprobación mensual, de todas las operaciones efectuadas.

- Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja.

- Intervenir en la formación y revisión del balance anual, en los términos que establece la Ley.

- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.

- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores o cuando lo juzguen conveniente.

- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a los cuales deberán ser citados.

- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de la unión de crédito, conforme a lo señalado por el Art. 8o. Fracc. VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, no será inferior a siete personas, que podrán desempeñar los siguientes cargos:

El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y estará integrado según las necesidades de la organización por: presidente, secretario, tesorero, tres vocales y un comisario, los cuales se encargarán de fijar los lineamientos de operación generales de la unión de crédito, como son:

- El Consejo de Administración, dentro de sus respectivas facultades, podrá conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

- Los poderes y delegaciones otorgados por el Consejo de Administración, no restringen sus facultades.

- La terminación de las funciones del Consejo de Administración no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante el ejercicio.

- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.

- Delegar a los miembros del Consejo aquellas facultades que estime convenientes para la gestión fácil y expedita de las operaciones que lleve a cabo la Unión de Crédito.

- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con la unión.

- Representar a la sociedad en juicios, ya que posee todas aquellas facultades necesarias para llevarlas a cabo, así como los que requieren poder o cláusula especial.

- Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

- Conceder o negar préstamos que soliciten los socios con apego a los estatutos respectivos.

5.2. NIVEL EJECUTIVO

COMITE DE CREDITO

Su función principal es la de analizar y resolver las solicitudes de crédito de los socios de la unión, así como la de participar en la formulación de las políticas de los financiamientos que se otorguen, bajo un esquema crediticio adecuado a las necesidades y requerimientos de los miembros de la Unión de Crédito.

GERENCIA GENERAL

El Gerente General será designado por el Consejo de Administración, tomando en cuenta que éste deberá reunir ciertas características para poder desempeñar correctamente su puesto dentro de la Unión de Crédito, entre las que podemos citar: Conocimientos de tipo financiero, contable y administrativo y sus relaciones.

Las funciones del Gerente General dentro de la Unión se presentan a continuación:

- Ejecutar las tareas específicas que le asigne el Consejo de Administración.

- Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que sean determinadas para cada caso.

- Someter a consideración del Consejo de Administración o de las comisiones correspondientes, los asuntos relativos de la Gerencia, relacionados con la operación de tipo general de la unión.

- Proponer al Consejo los nombramientos y funciones que deberán ser desempeñadas por aquellas personas que estarán bajo su cargo.

- Celebrar las operaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Unión de Crédito.

- Plantear las necesidades de tipo financiero de la Unión.

- Ser responsable de las relaciones financieras externas de la Unión de Crédito; además de las operaciones internas relativas a la autorización de los créditos con sus socios.

- Vigilar y mantener que las operaciones efectuadas se lleven a cabo dentro del marco legal correspondiente a su origen.

5.3. NIVEL OPERATIVO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

La organización en las Uniones de Crédito debe ser ubicada como una función de tipo administrativa y además considerada como parte integrante del proceso administrativo. En este sentido, la organización significa el acto de organizar, estructurar e integrar los recursos y los órganos responsabilizados de su administración, estableciendo relaciones entre ellos, considerando además las atribuciones que éstos tienen dentro de la Unión.

Este departamento deberá tener a su cargo principalmente, la supervisión de las áreas operativas de la Unión de Crédito, en forma oportuna y eficiente.

Dentro de las funciones del departamento administrativo, tenemos:

- Formular y recomendar políticas y procedimientos relativos a las funciones de las áreas operativas observando que se ejecuten correctamente.

- Elaborar el manual de métodos y procedimientos para el correcto desempeño de las actividades realizadas por los miembros de la Unión, según el departamento que les corresponda.

- Capacitar al personal para el mejor desempeño de sus funciones dentro de la Unión de Crédito.

- Desempeñar tareas específicas que le asigne la Gerencia General.

DEPARTAMENTO CONTABLE

El Departamento Contable tiene como objetivo fundamental, la obtención de información financiera derivada de las transacciones tanto externas como internas que celebra la Unión.

La información financiera presentada ofrecerá elementos de juicio a los responsables de dicha organización para tomar decisiones pertinentes sobre los

lineamientos y políticas que deben regir el destino de la Unión de Crédito.

Las actividades que se desempeñan en el departamento contable son:

- Elaborar un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables seguidos en la preparación de la información financiera.

- Preparar los estados financieros como pueden ser:

- * El estado de Situación Financiera

- * El Estado de Resultados

- * El Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Y aquellos otros que se vayan requiriendo según las necesidades de información que se tengan dentro de la Unión de Crédito.

- Cumplir con las obligaciones de tipo fiscal.

- Desempeñar tareas específicas que le asigne la Gerencia General.

DEPARTAMENTO DE CREDITO

Es el encargado de la obtención, manejo y canalización de los recursos monetarios de la Unión de Crédito.

Sus principales funciones son:

- Desarrollar las políticas financieras de la Unión.
- Supervisar todas las funciones financieras de la Unión.
- Elaborar los análisis de crédito correspondientes.
- Proporcionar al socio asesoría sobre financiamiento y estructuración de créditos.
- Recomendar el tipo de financiamiento que debe ser otorgado a cada socio.
- Asesorar a los socios en los trámites que se llevarán a cabo para la obtención de los créditos.
- Hacer un estudio analítico de la situación de cada socio de la Unión de Crédito con el objeto de mantener la vigencia de los créditos otorgados.
- Desempeñar las tareas específicas que le asigne la Gerencia General.

DEPARTAMENTO ESPECIAL

Las actividades que desarrolla el Departamento Especial se encuentran consideradas en el artículo 40 en sus fracciones VII y IX a XIII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, que establece:

" Artículo 40 Fracc. VII. Recibir de sus socios depósitos de ahorro.

Fracc. IX. Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

Fracc. X. Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;

Fracc. XI. Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros;

Fracc. XII. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros;

Fracc. XIII. Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros.

Las actividades a que se refieren las fracciones VII y IX a XIII de este artículo se efectuarán por medio del Departamento Especial.

Las operaciones señaladas en las fracciones XI a XIII de este artículo que realicen las Uniones de Crédito con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante".

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA

Este departamento actuará bajo la supervisión de la Gerencia General de la Unión. El responsable directo de este departamento se encargará de la creación de mecanismos eficaces y conducentes que permitan conocer las fallas y necesidades relativas a la asistencia de

tipo técnica que requieren las entidades de los socios de la Unión de Crédito y les orientará en la solución de problemas a la producción, administración, aquellos de tipo financiero, contable, o bien de mercado.

Dentro de sus funciones tenemos:

- Detectar las necesidades técnicas de los socios.
- Formular y recomendar a los socios de la Unión de Crédito, planes, programas, políticas y procedimientos relacionados con la investigación y desarrollo de tipo técnico.
- Realizar evaluaciones de los programas y planes sugeridos, detectando las desviaciones existentes en forma oportuna, aplicando los controles que sean adecuados, y permitiendo de esta forma su corrección.
- Mejorar y desarrollar la capacidad productiva de los socios de la Unión.
- Implantar un programa de promoción sobre asistencia técnica, que debe ser continuo y permanente.

CAPITULO VI

MANEJO LEGAL, CONTABLE Y FINANCIERO

6.1 ASPECTOS LEGAL Y FINANCIERO

En este apartado se tratarán los temas referentes a los requisitos legales que las Uniones de Crédito deben contemplar para la constitución de su capital, así como para el manejo de sus pasivos, sus inversiones y los créditos que otorgan a sus socios.

CONSTITUCION DE CAPITAL

El capital necesario para constituir una Unión de Crédito es determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año; asimismo establecerá el capital necesario para mantener en operación a aquellas Uniones que ya están autorizadas, para lo cual tomará en cuenta condiciones económicas de las Uniones, y del país en general, y atenderá a las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

Como ya se ha mencionado anteriormente, las Uniones de Crédito se constituyen en forma de sociedades anónimas de capital variable. Su capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado. Este tipo de capital constituye al capital fijo; dicho capital fijo puede ser superior al mínimo establecido.

El capital con derecho a retiro (capital variable) en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro, es decir, que el capital variable no podrá ser nunca superior al capital fijo pagado.

Cuando el capital social exceda el mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Se entiende por capital social a la suma del capital fijo (sin derecho a retiro) y del capital variable (o con derecho a retiro), el cual debe quedar establecido en la escritura constitutiva de la sociedad.

Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente mediante operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas el control de acciones por más del capital pagado, excepto:

- El Gobierno Federal
- Instituciones de crédito, de seguros y casas de bolsa, en términos de la ley.
- Las sociedades controladores.
- Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como sus accionistas, en casos de fusión aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de accionistas de estas organizaciones o casas de cambio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar excepcionalmente la autorización, por un plazo no mayor de dos años.

Los mencionados límites se aplicarán asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere para estos efectos como una sola persona.

Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán autorizar que una persona pueda ser propietaria de más del 10% del capital pagado de una organización auxiliar de crédito o casa de cambio, siempre y cuando dicha persona no tenga relación directa

con otros socios o que motive una concentración indebida de capital.

Cuando una organización auxiliar del crédito o casa de cambio anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital contable en ningún momento, deberá ser inferior al mínimo pagado.

Todas las acciones, ya sean las representativas del capital sin derecho a retiro como las del capital con derecho a retiro, y salvo las características derivadas del tipo de capital que representen conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores; y para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del Consejo de Administración de la sociedad.

Los tipos de acciones que la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito señala para ser utilizadas por las Uniones de Crédito, son presentadas a continuación. Cabe mencionar que las Uniones no sólo pueden manejar este tipo de acciones, sino que pueden también emplear, en su carácter de sociedad anónima,

aquellas que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece.

RESERVAS. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece la constitución de un fondo de reserva de capital, el cual se formará a partir de la separación de un 10% de las utilidades, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

En caso de existir primas pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se constituirá un Fondo Especial de Reserva, el cual sólo se registrará como capital mínimo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que en ningún momento podrán participar en el capital social de las Uniones de Crédito, directamente o a través de interpósita persona:

- Gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, ni personas físicas o

morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan.

- Organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo de la emisora que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia.

- Instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros.

Para poder ejemplificar la composición del capital, partiremos del capital mínimo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente para el presente año, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 1995 y que se cita a continuación:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CAPITALS MINIMOS PAGADOS CON QUE DEBERAN CONTAR LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO Y LAS CASAS DE CAMBIO.

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las organizaciones auxiliares de crédito y las casas de

cambio deberán contar con el capital mínimo pagado conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado de las organizaciones auxiliares del crédito y de las casas de cambio, será de:

Almacenes Generales de Depósito

- Nivel I	N\$ 9'000,000.00
- Nivel II	5'000,000.00
- Nivel III	3'800,000.00
Arrendadoras financieras	9'650,000.00
Uniones de Crédito	800,000.00
Empresas de Factoraje Financiero	9'650,000.00
Casas de Cambio	8'250,000.00

TERCERO.- Las sociedades que durante la vigencia del presente acuerdo sean autorizadas para constituirse y funcionar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán contar con un capital mínimo pagado, igual al que resulte de adicionar y mantener durante la vigencia de dicho acuerdo, un cincuenta por ciento del importe del capital a que se hace referencia en el punto anterior, en consideración a que carecen de reservas de capital y de contingencia, en su caso, para

respaldar adecuadamente los gastos y obligaciones que asuman.

CUARTO.- Las uniones de crédito del sector social que al pretender constituirse, presenten estudios de viabilidad técnico-financiera que demuestren no requerir el capital mínimo que se señala en el punto Segundo, exhibirán el que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria sea indispensable para apoyar su crecimiento sano y sostenido, en el plazo que establezca dicho órgano.

QUINTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este Acuerdo, deberá aumentarse, en su caso, mediante aportaciones en efectivo, con la capitalización de las reservas provenientes de las utilidades obtenidas, así como de las utilidades retenidas de ejercicios anteriores. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo establecido.

SEXTO.- Cuando la situación financiera de una unión de crédito del sector social lo amerite, la Comisión Nacional Bancaria podrá prorrogar por una sola vez el plazo a que alude el punto anterior hasta tres meses...

SEPTIMO.- En el caso de sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro no podrá ser inferior al capital mínimo pagado a que alude este Acuerdo.

OCTAVO.- El capital contable de las organizaciones auxiliares del crédito y de las casas de cambio, no podrá ser inferior al capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente Acuerdo...

NOVENO.- Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio no podrán repartir dividendos mientras tengan faltantes del capital mínimo pagado...

DECIMO.- ...

DECIMO PRIMERO.- ..., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora con carácter general, aprobación para modificar los estatutos sociales de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, siempre y cuando tal modificación tenga exclusivamente por objeto protocolizar aumentos de capital social a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo...

Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio quedan obligadas a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por lo que se refiere a las uniones de crédito, a la Comisión Nacional Bancaria, el primer testimonio notarial y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acordó el aumento de capital social, con los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a más tardar en los sesenta días naturales posteriores al término del plazo que se señalan en el punto quinto, a fin de que se verifique el cumplimiento de este Acuerdo".¹

Ejemplo 1. Cuando el capital fijo es igual al mínimo establecido:

	Uniones constituidas durante 1995	Uniones en operación antes de 1995
Capital mínimo, fijo o sin derecho a ratio.	N\$ 800,000.00	
(Totalmente suscrito y pagado establecido por la SHCP)	X 50%	
	400,000.00	
	+ 800,000.00	
	<hr/>	
	N\$ 1,200,000.00	N\$ 800,000.00

¹ ZEDILLO PONCE DE LEON, E. "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casa de cambio"; DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE MARZO DE 1995, p. 4-5.

Ejemplo 2. Cuando el capital social exceda del mínimo

	Uniones constituidas desde 1985 a	Uniones en operación antes de 1985 b
Capital fijo, o sin derecho a retiro (en este caso superior al mínimo establecido por la SHCP)	2,500,000	2,100,000
Capital fijo pagado	1,500,000	1,200,000
Capital fijo no pagado	1,000,000	900,000
Capital variable (debe ser menor o igual al capital fijo pagado)	1,100,000	700,000
Capital variable pagado	800,000	50,000
Capital variable no pagado	500,000	650,000
CAPITAL SOCIAL	3,600,000	2,800,000
Capital que debe estar pagado en virtud de que excede al mínimo	x 50%	x 50%
	1,800,000	1,400,000
Capital afectivamente pagado en el ejemplo	2,100,000	1,250,000
Capital fijo pagado	1,500,000	1,200,000
Capital variable pagado	800,000	50,000
Diferencias	+ 300,000	- 150,000

En el ejemplo anterior podemos observar que, tanto en el caso a como en el b, el capital social excede del mínimo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, N\$ 1,200,000 y N\$ 800,000 respectivamente; debido a ello, es necesario aplicar el límite indicado por el artículo 8 Fracc. I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito que nos indica que en caso de que el capital social exceda al mínimo establecido, éste deberá estar

pagado cuando menos en un 50% (siempre que este porcentaje no sea inferior a dicho mínimo establecido).²

En el caso "a", el capital mínimo establecido que debe estar pagado es de N\$ 1,800,000 (50% de N\$ 3,600,000 que es su capital social) y la cantidad que se encuentra efectivamente pagada es de N\$ 2,100,000 por lo que la unión del caso "a" no solo cumple con el límite de la ley, sino que lo rebasa en N\$ 300,000, es decir, que tiene pagado aproximadamente el 58% de su capital social; dicho porcentaje resulta superior al mínimo necesario, que la ley establece en 50%.

En el caso "b", el capital mínimo que debe estar pagado es N\$ 1,400,000 (50% de N\$ 2,800,000 que es su capital social) y la cantidad que se encuentra efectivamente pagada es N\$ 1,250,000. De esta forma, la unión representada en el caso "b" no cumple con el límite establecido por la ley, ya que sólo tiene pagado aproximadamente el 45% de su capital social, siendo que la ley establece un mínimo de 50%. Para poder cumplir con este requerimiento, la unión deberá pagar por lo menos N\$

² cf. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, art 8o. Fracc I

150,000 ya sea de su capital fijo o de su capital variable.

Además de lo ya expuesto, el capital contable deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 43-A:

"Artículo 43-A. Las uniones de crédito que emitan títulos de crédito en serie o en masa, en los términos de la fracción III del artículo 40 de esta Ley, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por la misma deberán mantener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, a la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, y tomando en cuenta los usos internacionales en la materia, determinará cuales activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

Para efectos de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, señalará

los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de las uniones de crédito".³

Activos + Pasivos contingentes expuestos a riesgo significativo x (Determinados por la CNB)	Pctje. determinado por la CNB (No menor al 6%)
---	--

= M O N T O

MONTO < Capital contable

ACTIVO, PASIVO Y SUS RELACIONES

Para conocer la estructura y características del pasivo de una Unión de Crédito conviene saber la existencia de diversas clases de operaciones: los pasivos contraídos por la Unión con terceros, los pasivos contraídos por los socios con la Unión y aquellos en que los socios contraen pasivos con terceros y la Unión sirve de garantía o aval.

Primeramente se tratan los pasivos contraídos por la Unión, los cuales pueden ser contratados según el artículo 40 fracc. II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) con:

³ *Ibidem*, art. 43-A

- Sus socios.
- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país.
- Entidades financieras del exterior y/o
- Proveedores.

Los pasivos e inversiones efectuadas por las Uniones se encuentran reguladas por el artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en busca de que éstas mantengan un equilibrio en sus estructuras financieras. Los lineamientos establecidos para cumplir este objetivo se contemplan a continuación:

"Artículo 43. Fracc. I. El importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de treinta veces el importe del capital pagado y las reservas de capital. Para tales efectos, se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus socios.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores fijará límites menores al señalado en el párrafo anterior, cuando considere que las circunstancias financieras y de

operación que concurran en algunas uniones de crédito así lo ameriten".⁴

Se entenderá por pasivo real a todas las obligaciones o compromisos que contrae la Unión y que se conoce tanto su monto como su fecha de vencimiento, es decir, que existe certidumbre de que ocurran; por otro lado se considerará pasivo contingente cuando una obligación o condición pueda convertirse en una obligación real que exija el uso consiguiente de fondos, sin que se reciba un beneficio equivalente, en el caso de que ocurran ciertos acontecimientos posibles o probables.

Como ejemplos más representativos de estos tipos de pasivo tenemos:

- Pasivo Real:**
- Préstamo de bancos.
 - Préstamo de socios.
 - Otras obligaciones a la vista.
 - Reservas y obligaciones para operaciones diversas.

- Pasivo Contingente:**
- Responsabilidades por aval
 - Títulos descontados

⁴ *Idem*

con nuestro endoso.

- Bienes en custodia
o en administración

Los cuales son registradas en los estados financieros mediante cuentas de orden.

Pasivo Exigible.- Constituido por la suma de pasivo real y contingente.

Enseguida se expone un ejemplo sobre como se llevan a cabo los lineamientos establecidos en el Artículo 43 Fracción 1 en base a un balance general de cierta unión de crédito. (ver anexo 1)

Ejemplo:

CAPACIDAD DE CRECIMIENTO DEL PASIVO EXIGIBLE RESPECTO AL LIMITE DE TREINTA VECES EL CAPITAL PAGADO MAS RESERVAS (Art. 43 Fracc. I)	
Capital fijo pagado	N\$ 5,000,000
Capital variable pagado	5,000,000
Suma del capital pagado	10,000,000
Reserva legal y otras reservas	
Reserva para revaluación de inmuebles	2,672,742
MENOS: Pérdida de ejercicios anteriores	(2,152,135)
Suma del capital pagado y reservas	10,520,607

30 veces el capital pagado y reservas (A)	315,610,210
Pasivo real:	
Otras obligaciones a la vista	110,735,969
Préstamos de bancos	8,000,000
Acreedores por operaciones comerciales	111,635
Otros depósitos y obligaciones	1,353
Reservas y provisiones para obligaciones diversas	1,015,179
	<hr/>
Total pasivo real	119,864,136
MAS:	
Pasivo contingente:	
Títulos descontados con nuestro endoso	106,425,447
Cuentas de registro	96,623,468
Total pasivo contingente	203,048,915
PASIVO EXIGIBLE (B)	322,913,051
	<hr/>
MARGEN (A-B)	(7,294,841)

Como se puede observar, la unión no cumple con el requerimiento al rebasar el total del pasivo exigible la suma del capital pagado más reservas multiplicado por 30 veces. Es por esto que la unión está obligada a disminuir sus pasivos exigibles en por lo menos N\$ 7,294,841 (o aumentar su capital pagado más reservas en la misma cantidad).

"Artículo 43 Fracc. VI. Los valores que constituyan sus inversiones serán los aprobados por la Comisión

Nacional de Valores, sin que la inversión en valores de una misma sociedad pueda exceder del quince por ciento del capital pagado de la unión, más las reservas de capital, ni del diez por ciento del capital pagado de la emisora". ⁵

Ejemplo:

INVERSION EN VALORES DE UNA MISMA SOCIEDAD EN
RELACION AL LIMITE DEL 15% DEL CAPITAL PAGADO
MAS RESERVAS (Art. 43 Fracc. VI)

Total del capital pagado más reservas	N\$ 10,520,607
15% del total anterior	1,578,091

Esta unión de crédito posee inversiones en valores de renta fija que ascienden a N\$ 710,000, los cuales están debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El 15% del capital pagado más reservas de la unión es de N\$ 1,578,091, por lo que se está cumpliendo con lo que establece el artículo 43 Fracc. VI. Tampoco excede del 10% del capital pagado de la emisora que en este caso sería de N\$ 1,000,000.

"Artículo 43 Fracc. VIII. No excederá del sesenta por ciento del capital pagado y reservas de capital, el importe de las inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas y bodegas, más el

⁵ Idem

importe de la inversión en acciones de sociedades a que se refiere el artículo 68 de esta ley y de aquellas que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles, siempre que en alguno de éstos, propiedad de la sociedad, la unión de crédito tenga establecida o establezca su oficina principal o sucursal u oficina de representación. La inversión en dichas acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se hace referencia, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".⁶

Ejemplo:

CAPACIDAD DE INVERSION EN MUEBLES E INMUEBLES Y ACCIONES DE SOCIEDADES INMOBILIARIAS, RESPECTO AL LIMITE DEL 60% DEL CAPITAL PAGADO MAS RESERVAS

Capital pagado más reservas	N\$ 10,520,607
60% (a)	6,312,364
Mobiliario y equipo	714,480
Inmuebles destinados a oficinas	5,255,491
Suma Mob. + inmuebles (b)	5,969,971
	<hr/>
Margen o excedente (a-b)	342,393

Observando el ejemplo, se concluye que la unión de crédito puede invertir todavía más en mobiliario e

⁶ *Idem*

inmuebles como nos lo indica el excedente que tiene el 60% de su capital pagado sobre sus inversiones en dichos rubros. Si así conviene a sus intereses, puede incluso invertir en acciones de sociedades que realicen servicios u operaciones complementarias con ellas (Art. 68).

"Artículo 43 Fracc. X. El importe total de las inversiones en plantas industriales, sumado al señalado en la fracción VIII, menos la parte insoluta de los créditos que reciban las uniones de crédito para el mismo fin, no podrá ser superior al setenta por ciento del capital pagado y reservas de capital".⁷

Esquemmatizando lo anterior tenemos:

+ Inversiones en Plantas Industriales

Fracción VIII:

Inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles para sus oficinas y bodegas.

Inversiones en acciones de sociedades que realicen servicios u operaciones complementarias (Art. 68).

Inversiones en sociedades inmobiliarias, donde se establezca la unión.

Suma de ambos conceptos

⁷ *Idem*

- Parte insoluta de los créditos recibidas para el mismo fin

= M O N T O A C O M P A R A R

M O N T O < 70% del capital pagado + reservas

"Artículo 43 Fracc XII. El importe de los gastos de organización o similares no podrá exceder del diez por ciento del capital pagado y reservas de capital". *

Ejemplo:

CAPACIDAD DE INVERSIONES EN GASTOS DE INSTALACION Y DE ORGANIZACION RESPECTO AL LIMITE DEL 10% DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS (Art. 43 Fracc. XII)

Capital pagado más reservas	N\$ 10,520,607
10% del total anterior (a)	1,052,061
Gastos de instalación (dentro de cargos diferidos)	204,340
Gastos de organización	0
Suma (b)	<u>204,340</u>
MARGEN (A-B)	847,721

El importe máximo permitido para gastos de instalación, para esta unión, es de N\$ 1,052,061. El importe real de dichos gastos asciende a N\$ 204,340, por lo que se cumple con lo establecido en la ley y se tiene un margen o excedente de N\$ 847,721 que pudiera aún ser

* Idem

empleado para este tipo de gastos, en caso de ser necesarios y siempre que el capital pagado y sus reservas se conserven idénticos.

Otra disposición aplicable a las operaciones realizadas por la Unión indica que cuando se tengan saldos insolutos provenientes de créditos destinados a la adquisición de plantas industriales, las Uniones de Crédito no podrán acordar devoluciones de capital con derecho a retiro.

Una vez considerados los pasivos e inversiones contratados por la Unión, ahora se tratan aquellos pasivos contraídos por los socios con la Unión o con terceros y en los que la Unión presta a sus socios su garantía o aval, que según el artículo 40 Fracc. I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito pueden llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, las cuales se explican a continuación:

"Art 43 Fracc. II. En los contratos de crédito de habilitación o avío, el acreditante se reservará el derecho de negociar, afectar en garantía o endosar a entidades financieras del país, los títulos que expida el

acreditado por las disposiciones que vaya efectuando y se obligará, en su caso, a rescatarlos de acuerdo con lo pactado, a medida que se vayan haciendo los reembolsos del crédito; cada disposición estará de acuerdo con los ciclos de producción; la mora en el pago de una disposición, suspenderá el ejercicio del crédito y los frutos o productos futuros y los nuevos bienes que adquiera el acreditado para servicio de la unidad productiva dentro de la vigencia del contrato, quedarán en garantía sin necesidad de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público que corresponda, salvo que se trate de bienes inmuebles.

Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquel podrán ampliarse a los establecidos para el refaccionario, siempre que se observen los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

El importe de todas las operaciones que las uniones de crédito practiquen para ser reembolsadas a plazo superior a trescientos sesenta días, no podrá exceder del

ochenta por ciento de sus obligaciones, entendiéndose por estas todos los saldos que integren el pasivo real";⁹

Para comprender lo establecido por esta fracción, el crédito de habilitación o avío es según el artículo 321 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito¹⁰, un contrato en donde el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa. Estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

Destacando los puntos del artículo 43 Fracc. II tenemos:

1.- En este tipo de préstamo, el acreditante (quien otorga el crédito), puede negociar, dar en garantía o endosar a entidades financieras del país los títulos que expida el acreditado.

⁹ *Idem*

¹⁰ *cf.*, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Art. 321

2.- El acreditado expide los títulos, por cada disposición que efectúe, las cuales se realizan de acuerdo al ciclo de producción.

3.- El acreditante se obliga a rescatar los títulos a medida que se hagan los reembolsos del crédito.

4.- La mora en el pago de una disposición suspenderá el crédito y los productos y bienes que adquiera dentro de la vigencia del contrato quedarán en garantía.

5.- Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y conste en el mismo instrumento, el lapso del préstamo de avío podrá extenderse hasta la vigencia del refaccionario.

Se entiende por crédito refaccionario a aquel en el que el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, ganados o animales de cría, maquinaria u obras materiales; es decir, a aquellos elementos que fomentan la producción, de acuerdo al ramo en que se desarrollan las operaciones de la empresa.

6.- Suma de obligaciones a plazo superior a 360 días
< 80% del pasivo real

Ejemplo:

CAPACIDAD DE INVERSION DE OPERACIONES
DE CREDITO REEMBOLSABLES A PLAZO SUPERIOR
DE 360 DIAS RESPECTO AL LIMITE DEL 80% DE
SU PASIVO REAL (Art. 43 Fracc. II)

Pasivo real	N\$ 119,864,136
80% del pasivo real	95,891,309

En este caso, la unión analizada no puede tener en su cartera préstamos a largo plazo - más de 360 días- que excedan de N\$ 95,891,309, que constituye el 80% del pasivo real.

Mientras tanto, el artículo 43 Fracc. IV. establece que las operaciones de crédito que practiquen las uniones de crédito con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse.

En las operaciones sin garantía real excepto las de departamento especial, el importe de las que practique un socio con la unión, en ningún caso podrá exceder de diez veces la parte del capital de la unión pagada por el socio más la proporción que le corresponda de las

reservas de capital, incluyendo el superávit por revalorización de inmuebles.

En las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta cuarenta veces la parte del capital de la unión pagada por el socio, más la proporción de las reservas y el superávit a que se refiere el párrafo anterior.

El saldo de las responsabilidades totales a cargo de un socio, incluidas las contraídas por medio del departamento especial, no podrá exceder de cincuenta veces el capital pagado por el propio socio más las reservas y el superávit mencionados en los párrafos precedentes.

A continuación se explicará la forma en que se determina la base para el cálculo de los créditos que la unión practica con sus socios, así como las limitantes a dichos créditos, según la forma en que se garanticen.

1. Determinación de la base.

Para conocer la base que posteriormente servirá para determinar el importe de los créditos a que tiene derecho un socio, primeramente es necesario conocer:

- El valor de todas las acciones, con y sin derecho a retiro, que el socio haya pagado.

- La proporción que corresponda a esas suscripciones de capital por concepto de reservas de capital de la unión y el superávit por revalorización de inmuebles.

Ejemplo:

Capital fijo	N\$ 980,000	
Capital variable	20,000	N\$ 1,000,000
Capital fijo no exhibido	80,000	
Capital variable no exhibido	20,000	100,000
	<hr/>	<hr/>
Capital efectivamente pagado		900,000
Reserva legal y otras reservas	145,000	
Utilidades por aplicar	127,000	
Utilidades del ej. anterior	128,000	400,000
Superávit por revalorización de inmuebles		50,000
Resultados del ej. en curso *		8,000
		<hr/>
		1,358,000
		- 8,000
		<hr/>
Patrimonio neto		1,350,000

* Los resultados del ejercicio en curso se restan en virtud de ser transitorios y no definitivos

Determinación de la proporción aplicable

$$\begin{aligned} \text{Patrimonio neto/Capital pagado} &= 1,350,000/900,000 \\ &= 1.5 \text{ veces} \end{aligned}$$

Determinación de la base:

Las aportaciones del socio se multiplican por la proporción aplicable. Suponiendo que el socio aportó N\$ 15,000 la base sería:

$$\text{N\$ } 15,000 \times 1.5 \text{ veces} = \text{N\$ } 22,500$$

Una vez determinada la base se procede a observar los límites que la ley establece, que son:

1. Operaciones sin garantía real
2. Operaciones con garantía real
3. Responsabilidades totales a cargo de un socio

1.- Operaciones sin garantía real

Mediante este tipo de préstamo no es necesario que el acreditado hipoteque o de en prenda ningún tipo de bien; es suficiente el hecho de firmar cierto tipo de documentos.

El límite para este tipo de operaciones es de diez veces la parte del capital pagado por el socio más la proporción que corresponda de las reservas de capital incluyendo el superávit por revalorización de inmuebles, es decir, 10 veces la base obtenida.

Ejemplo:

Según el ejemplo anterior, el socio aportó N\$ 15,000 y multiplicados por la proporción aplicable, obtuvo una base para el cálculo de sus límites de crédito de N\$ 22,500; en caso que el socio deseara obtener un crédito sin garantía real, la cantidad máxima a obtener sería de N\$ 225,000.

N\$ 15,000	Acciones pagadas por el socio
X 1.5	veces proporción aplicable
<hr/>	
22,500	Base para el cálculo de límites de crédito
X 10 veces	Límite establecido por la ley
<hr/>	
N\$ 225,000	Importe máximo a recibir por el socio

2.- Operaciones con garantía real

Para obtener este tipo de créditos es indispensable que el acreditado otorgue un bien en prenda o hipoteca; su importe podrá alcanzar hasta 40 veces la base, determinada a los lineamientos ya antes mencionados.

Ejemplo:

N\$ 15,000 X 1.5 veces	Acciones pagadas por el socio Proporción aplicable
<hr/>	
22,500 X 40 veces	Base para el cálculo de límites de crédito Límite establecido por la ley
<hr/>	
N\$ 900,000	Importe máximo a recibir por el socio

La cantidad de N\$ 900,000 es el préstamo máximo que un socio puede obtener si lo contrata a través de una garantía real, en el supuesto de haber aportado N\$ 15,000 y en las condiciones financieras de la unión que se presentan en relación a la proporción aplicable.

3.- Responsabilidades totales a cargo de un socio

En este apartado se contemplan todos los tipos de operaciones crediticias que un socio puede celebrar, estableciéndose un tope de 50 veces la base; de esta forma, el importe máximo de préstamos que el socio de los ejemplos anteriores puede recibir sería de N\$ 1,125,000, los cuales pueden estar divididos en las diversas clases de préstamos.

N\$ 15,000 X 1.5 veces	Acciones pagadas por el socio Proporción aplicable
<hr/>	
22,500 X 50 veces	Base para el cálculo de límites de crédito Límite establecido por la ley
<hr/>	
N\$ 1,125,000	Importe máximo a recibir por el socio

Las diferentes opciones de crédito que pueden manejarse dentro del límite general establecido en 50 veces el capital pagado por el socio más reservas y superávit ya mencionados son (llegando a los máximos permitidos):

A.- Si el socio ejerce las 40 veces en operaciones con garantía real, tiene posibilidad de contratar créditos sin garantía real por las 10 veces "sobrantes".

B.- Cuando se ejercen las 10 veces en créditos sin garantía real, queda un margen de 40 veces susceptible de ser utilizado:

- a.- Hasta las referidas 40 veces en operaciones con garantía real.
- b.- En operaciones sin garantía real originadas en el departamento especial.

6.2. ASPECTO CONTABLE

Este punto tratará exclusivamente las disposiciones que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito indica en relación a la contabilidad, destacando las más importantes, según los artículos 52 a 55 de dicha ley.

La contabilidad, libros y documentos correspondientes y el plazo que deben ser conservados, se registrarán por las disposiciones de carácter general que emita al efecto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las uniones de crédito deberán practicar sus estados financieros al día último de cada mes. La CNBV, mediante disposiciones de carácter general, queda facultada para establecer la forma y términos en que las uniones deberán presentar y publicar sus estados financieros mensuales y anuales; así también está facultada para ordenar modificaciones o correcciones que, a su juicio fueren fundamentales. Las uniones de crédito no podrán pagar dividendos decretados antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por la CNBV.

Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por auditor externo independiente, que debe cumplir con las disposiciones de carácter general que la CNBV establezca.

La CNBV fijará las reglas máximas para la estimación de los activos, las reglas mínimas para la estimación de las obligaciones y responsabilidades de las uniones.

Cuando de los estados de situación mensual que las uniones de crédito están obligadas a presentar a la CNBV, resulte que no guardan las proporciones prescritas por la ley, no incurrirán en responsabilidad, cuando la divergencia no exceda de un 4% de dichas proporciones, y siempre que acrediten además, con sus estados y registros de contabilidad a satisfacción de la Comisión, que la infracción tiene carácter excepcional.

Dentro de las disposiciones generales que la CNBV ha establecido para las uniones de crédito, se encuentra un catálogo de cuentas específico para éstas, con el fin de homogeneizar la información financiera de estas sociedades.

Cabe mencionar que las uniones de crédito, además de cumplir con los señalamientos antes descritos, llevan a cabo su contabilidad en función a los principios, técnicas y procedimientos aplicables en forma general a cualquier entidad económica y particularmente de una sociedad anónima.

6.3. PROHIBICIONES A LAS UNIONES DE CREDITO

"Art. 45.- A las uniones de crédito les estará prohibido:

I. Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el art. 40, fracción II, de esta ley;

II. Emitir cualquier clase de valores, salvo las acciones de la unión y los títulos de crédito a que se refiere la fracción III del art. 40 de esta Ley; así como garantizar títulos de crédito con excepción de los suscritos en los términos de lo dispuesto en dicha fracción III o los emitidos por sus socios, de acuerdo a lo señalado por el art. 40 fracción I de esta Ley;

III. Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta: minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas y establecimientos mercantiles o industriales, salvo el caso a que se refiere el art. 40 fracc. XIV de esta Ley, o bien cuando los reciban en pago de créditos o en garantía de los ya concertados, casos en los cuales podrán continuar la explotación de ellos, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria, por un período que no exceda de dos años a partir de la fecha de su adquisición.

En casos excepcionales, la CNBV podrá prorrogar ese plazo por una sola vez, por el período que a juicio de la propia Comisión sea estrictamente necesario para el traspaso de los bienes de que se trate, sin que la prórroga exceda de dos años.

IV.- Comerciar por cuenta propia o ajena sobre mercancías de cualquier género, salvo lo dispuesto en las fracciones XI, XII y XIII del art. 40 de esta Ley.

V.- Adquirir derechos reales que no sean de garantía, muebles e inmuebles distintos a los permitidos para las uniones en este capítulo o en exceso de las proporciones señaladas en la fracción VII del art. 43 de

esta ley, excepto los que reciban en pago de créditos o por adjudicación.

Cuando los bienes y derechos a que se refiere el párrafo anterior, hubieren sido adquiridos en pago de deudas o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la unión, deberán liquidarse, tratándose de bienes muebles, dentro del plazo de un año a partir de su adquisición y en el caso de inmuebles, dentro de un plazo de dos años;

VI.- Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, salvo que sean en favor de sus socios o las garantías a que se refiere la fracción V del artículo 40 de esta ley;

VII.-

VIII.- Operar sobre sus propias acciones;

IX.- Aceptar o pagar letras de cambio o cualquier otro documento en descubierto, salvo en los casos de apertura de crédito concertada en los términos de ley;

X.- Realizar operaciones a futuro de compraventa de oro y divisas extranjeras;

XI.- Hacer operaciones de reporto de cualquier clase, y

XII.- Celebrar operaciones en virtud de las cuales pueden resultar deudores directos del establecimiento sus directores generales o gerentes generales, comisarios y auditores externos, a menos que estas operaciones correspondan a préstamos de carácter general o sean aprobadas por una mayoría de cuatro quintas partes de los votos del consejo de administración. Esta regla se aplicará a los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas indicadas.

Caundo las inversiones hechas en los términos de la fracc. VI del art. 43 de esta ley, los derechos reales adquiridos y los excedentes de inversión de conformidad con la fracción III del referido artículo 43, exceden en total del importe del capital pagado y reservas de capital, la unión procederá, dentro del plazo de noventa días, a partir del requerimiento que al efecto le haga la Comisión Nacional Bancaria, a la liquidación de dicho

activo en la parte excedente, o al aumento del capital social necesario para obtener la citada parte".¹¹

¹¹ LGOAAC, Art. 45

CAPITULO VII

LAS UNIONES DE CREDITO EN LA ACTUALIDAD

7.1. LA EVOLUCION DE UNA PROBLEMATICA

Desde finales del año 1993, comenzaron a surgir ciertas dudas respecto a la forma de operar de las uniones de crédito, principalmente con Nacional Financiera. En ese entonces se les criticaba por su alto grado de dependencia para fondearse con esa institución de fomento. Las uniones pasaron de canalizar el 4.5% del total de recursos de Nafin en 1990 al 11.7% a julio de 1993. Un estudio realizado por la Asociación de Uniones de Crédito del Sector Social señala que más del 80% de las uniones de crédito se constituyeron con el propósito de obtener recursos de la banca de fomento para sus socios y que algunas uniones no tienen mecanismos de reproducción y autofinanciamiento. Añade que "dado su origen nacen como colocadores de recursos de terceros sin haber generado una integración solidaria mediante el ahorro, existe también escaso desarrollo de los servicios complementarios a favor de sus socios".¹

¹ ARIZAGA, G. "Surgen uniones de crédito que sólo buscan recursos de la banca de fomento"; PERIODICO EL ECONOMISTA del 1 de septiembre de 1993; p. 21.

Otra causa de esta dependencia es que la banca de fomento promovió a las uniones de crédito como colocadores de dinero y de inversiones crediticias, pero no promovió estrategias productivas o planes de desarrollo regional que guiaran su operación.

Para 1993 el número de uniones de crédito aumentó en un 104% al pasar de 132 en 1988 a 270 en julio de ese año, según datos de las instituciones de fomento y la CNB. Del total 55.42% eran pequeñas, 32.5% medianas y 12% grandes.

Al primer semestre de ese año los activos totales del sistema unionístico sumaron 4,699 millones de nuevos pesos y su capital 1,302 millones de nuevos pesos.

No obstante que este crecimiento representó una irrupción masiva en el escenario financiero, tuvo en sí mismo algunas debilidades, principalmente en cuanto a la integración de sus capitales sociales y a sus deficiencias funcionales en cuanto a sus cuadros administrativos. Así se observa que únicamente el 55.42% del total de uniones de crédito tenían capitales sociales inferiores a 2 millones de nuevos pesos; 32.5% entre 2 y

8 millones de nuevos pesos y el 12% tenían capitales sociales superiores a los 8 millones de nuevos pesos.

El auge de las uniones de crédito fue un reflejo de la escasa capacidad de respuesta por parte de la banca tradicional ante los retos inherentes al ajuste estructural de la economía mexicana.

A pesar de esta problemática, a las uniones de crédito se les seguía considerando como organizaciones muy importantes para la obtención de créditos. Sin embargo, era necesario que surgieran en el país uniones muy selectivas y bien estructuradas que pudieran apoyar a las pequeñas empresas que difícilmente podían llenar las garantías que les exigía la banca para otorgarles crédito.

Pero esto no sucedió y trajo como consecuencia otro grave problema: el de la disciplina bancaria. Las uniones carecieron de un seguimiento de a quién se le otorgaba el financiamiento, para qué lo utilizaba y cual era su capacidad de pagarlo. Se debieron de haber abierto líneas de crédito muy objetivas y seguimientos muy serios, "cuidar el perfil de sus clientes, hacer un análisis serio sobre el proyecto y mantener niveles de

capitalización que les permitan responder ante los problemas del riesgo, además de ser necesaria una democratización del crédito, es decir, una diversificación en el otorgamiento de financiamiento a muchas empresas y sectores".²

Ya para mediados de 1994 el caso de las uniones de crédito se volvió uno de los problemas más graves para las autoridades y para el sistema financiero en general. De las 50 uniones más grandes que operaban con Nacional Financiera, el 80% del sistema, tenían un capital contable de 896 millones de nuevos pesos y crédito por 7,188 millones de nuevos pesos distribuidos entre más de 25,000 socios. Muchas de estas uniones, se estimaba, no podrían cobrar el 30% de la cartera total más intereses. Esta situación tuvo su origen en las fórmulas y prácticas aceptadas por las autoridades. El solicitante de un crédito, generalmente micro o pequeño empresario, debía pagar por adelantado aproximadamente el 20% del crédito distribuido de la siguiente manera: 8% de comisión, entre el 5 y 7% del crédito en acciones de la unión, 1% por concepto de gestoría, otros gastos que iban entre el 2% y 3%, más los avalúos y gastos del notario. Evidentemente, en estas condiciones un micro y pequeño empresario

² ASPE ARMELLA, P. "A Finales de 1994 se duplicarán el número de bancos que operan en México"; PERIÓDICO EL FINANCIERO DEL 7 DE MAYO DE 1994; P. 3.

prácticamente estaba condenado a caer en cartera vencida y, peor aún, en una situación económica tan difícil como la actual.

Fue así como los principales instituciones de fomento de las cuales se fondeaban las uniones de crédito, Nacional Financiera y el Banco Nacional de Comercio Exterior, establecieron nuevos "criterios de elegibilidad" para que las uniones -al igual que arrendadoras financieras y empresas de factoraje- puedan formar parte de su red de intermediarios, con el fin de tener mayor seguridad financiera en sus operaciones de intermediación, y actuar indirectamente como supervisores de instituciones financieras no bancarias.

Entre dichos criterios que buscaban mayor seguridad en las operaciones de financiamiento, Nacional Financiera fijó parámetros de cartera vencida, de apalancamiento y capitalización para las mencionadas instituciones auxiliares de crédito. Mientras tanto Bancomext hizo lo propio enviando a sus intermediarios la circular 94 en la que detalla los criterios de elegibilidad que deben cumplir.³

³ Para mayor detalle sobre los criterios de elegibilidad, ver anexo 2

Ante estas medidas, los principales funcionarios de las uniones comenzaron a quejarse de un estrangulamiento. "Constituyen (los criterios) un acta de muerte y un retroceso en la política de fomento".⁴

De hecho las cuatro asociaciones de uniones de crédito que existen en el país formaron un frente común para protestar en contra de las medidas anunciadas por Nafin, ya que se estimaba que con la nueva normatividad fueran a desaparecer el 70% de las uniones de crédito del país. Los niveles de reservas requeridos por los criterios para poder tener acceso a los financiamientos, así como los niveles de apalancamiento eran considerados los puntos más difíciles de regularizar. De hecho, de las 275 uniones que formaban parte de la red de intermediarios de Nafin a septiembre de 1994, 91 rebasaban el nivel de apalancamiento y 184 no tenían el nivel de capitalización requerido.

Hasta el momento, la acción gubernamental para contrarrestar estas manifestaciones de descontento se ha concentrado en la búsqueda de reestructuraciones directas con los clientes de las uniones, con lo que prácticamente

⁴ CRUZ, ISABEL, coordinadora de la Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social, "Protestan uniones de crédito por medidas de Nafin"; PERIODICO EL ECONOMISTA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1994, p. 13.

las da por muertas, y por otro lado se está volviendo a inyectar capital a las que se consideren como viables y solventes.

7.2. PERSPECTIVAS

"Las uniones de crédito son el instrumento más para sostener el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa de México".⁵

Actualmente, tras la intervención de tres uniones de crédito, entre ellas la más grande del sector, las autoridades financieras no están dispuestas a cometer los mismos errores del pasado, mientras los intermediarios "bien portados" luchan por sobrevivir. Recientemente las cinco asociaciones de uniones que existen en el país, así como el Comité de Uniones de Crédito de la Asociación de Banqueros de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las instituciones de fomento firmaron un acuerdo para reestructurar los adeudos de dichos intermediarios.

Como se mencionó anteriormente el deterioro de la figura de las uniones de crédito se da cuando al impulsar

⁵ BORJA, GILBERTO "Finalizará Nafin reestructuración de carteras hasta el próximo 31 de julio"; PERIODICO EL ECONOMISTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995; p. 19.

la creación de éstas, se dejó de lado la capacitación de quienes las integrarían, el seguimiento y la supervisión del buen funcionamiento de las mismas. En pocas palabras se impulsó la cantidad no la calidad.

El concepto de unión, entonces, pasó de ser esa organización que de forma casi mutualista apoyaba a sus socios, a ser la banca de primer piso de las instituciones de desarrollo.

Esta situación, aunada a la desaceleración económica, las pocas alternativas de fondeo, y la flexibilidad de las uniones de crédito para otorgar créditos se tradujo en un rápido deterioro de sus carteras.

Sin embargo, las condiciones financieras de estos auxiliares de crédito se agudizó con la actual crisis que vive el país.

Ante esta situación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores trabaja en la elaboración de un padrón de uniones de crédito que presentan problemas de capitalización, cartera vencida, estructurales, de

organización o de cualquier índole que haya contribuido al deterioro financiero de las mismas.

Se estudia, incluso, la posibilidad de fusionar uniones de crédito con el fin de darles viabilidad y solidez en su estructura.

CONCLUSIONES

1) El sistema financiero mexicano es el punto donde se transmite la información que requieren los mercados para funcionar y donde se hace posible o imposible el desarrollo de una economía. Las entidades que lo componen han sido sujetas de diversas modificaciones, con el fin de situar al país en un contexto más competitivo frente a las cambiantes tendencias mundiales en materias de servicios financieros y de crédito. Dentro del sistema, las uniones de crédito se han convertido en importantes organizaciones colocadoras de crédito para la micro y pequeña empresa mexicana.

2) Las uniones de crédito tienen sus orígenes en México desde la década de los años 20's y desde entonces su marco legal ha ido adecuándose a los requerimientos que la modernización financiera ha ido exigiendo.

3) Es importante entender los distintos conceptos de lo que es una unión de crédito para que éstas puedan funcionar de acuerdo a los objetivos para los que fueron creadas. Los términos agrupación, gestión conjunta, compras en común, etc. han sido deficientemente utilizados o no fueron llevados a cabo por la mayoría de

ellas, y eso ha dado como resultado que se conviertan en una especie de pequeños bancos que no han aprovechado las ventajas que la ley les ha otorgado con las últimas reformas en 1993.

4) Para constituir una unión de crédito es necesario seguir un largo proceso cuyo cumplimiento en la actualidad va a ser vigilado de una forma más estricta y minuciosa por las autoridades financieras con el fin de poder determinar cuales son realmente viables y no caer en los errores en los que se incurrió en el pasado.

5) La estructura ideal de una unión de crédito se compone de un nivel directivo, un nivel ejecutivo y un nivel operativo cuyas funciones y responsabilidades deben estar muy bien definidas y entendidas por parte de cada uno de sus ocupantes para que la información y los resultados se den a tiempo y satisfactoriamente. Uno de los problemas que han afrontado las uniones es precisamente el del desconocimiento de las tareas y actividades que cada directivo y empleado debe realizar.

6) Para tener una cartera y estructura financiera sanas, es necesario que las uniones de crédito se apeguen a las normas que la Ley General de Organizaciones y Actividades

Auxiliares de Crédito les exige. Es por ello que es imperativo que los directivos de estas organizaciones conozcan y vigilen rigurosamente esta normatividad para que sus uniones no se desvíen de los estándares previstos por la ley.

7) En los últimos dos años la imagen de las uniones de crédito se ha venido deteriorando, debido a problemas de cartera vencida por la falta de selectividad de sus socios; de supervisión y seguimiento de los créditos otorgados por la falta de disciplina bancaria por parte de sus integrantes y otras muchas causas imputables no a la actual crisis económica, que si bien las acentuó, no fue la raíz de la problemática que actualmente viven. La prueba de esto es que si existen uniones de crédito que, a pesar de la recesión y, si, con algunos problemas, han logrado sobrevivir porque sus directivos han comprendido todo lo que está detrás de ellas.

ANEXOS

ANEXO 1

UNION DE CREDITO X, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985

(CIFRAS EN NUEVOS PESOS)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL		
100 CAJA	7,182.00	520 OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA	110,735,969.00	
120 BANCOS DEL PAIS	<u>81,895.00</u>	89,087.00	580 PRESTAMOS DE BANCOS	8,000,000.00
160 VALORES DE RENTA FIJA		710,000.00	641 ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES	111,635.00
200 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS	845,912.00	650 OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES	1,353.00	
220 PRESTAMOS DE HABILITACION	3,355,102.00	670 RESERVAS Y PROV. PARA OBLIG. DIV.	1,015,179.00	
230 PRESTAMOS REFACCIONARIOS	7,742,279.00	710 CAPITAL FIJO	5,000,000.00	
240 PRESTAMOS CON GARANTIA INMOBILIARIA	<u>782,357.00</u>	711 CAPITAL VARIABLE	<u>5,000,000.00</u>	
300 AMORTIZACION Y CREDITOS VENCIDOS	93,309,155.00	740 UTILIDADES POR APLICAR	34,159.00	
310 DEUDORES DIVERSOS	1,006,468.00	770 PERDIDA EN EL EJERCICIO 1984	-2,152,135.00	
320 BIENES ADJUDICADOS	10,915,714.00	782 SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES	2,672,742.00	
330 INV. RVA. PARA PENSIONES AL PERSONAL	131,565.00	791 RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,036,376.00	
350 MOBILIARIO Y EQUIPO	714,480.00			
370 INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS	5,255,491.00			
380 CARGOS DIFERIDOS	514,616.00			
TOTAL ACTIVO	<u>125,382,526.00</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>125,382,526.00</u>	

CUENTAS DE ORDEN

800 TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO	106,425,447.00
880 CUENTAS DE REGISTRO	96,823,468.00

EL PRESENTE BALANCE SE FORMULO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO EN SU ARTICULO 54 Y LAS NORMAS DICTADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA CON BASE EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA PROPIA LEY DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO OFICIAL EN VIGOR, HABIENDO SIDO VALORIZADOS LOS SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA AL TIPO DE COTIZACION DEL DIA.
TANTO EL PROPIO ESTADO, COMO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO REFLEJADOS EN EL MISMO, FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AUTORIZANDO SU PUBLICACION PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA PROPIA LEY, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

ANEXO 2

PRINCIPALES CAMBIOS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A UNIONES DE CREDITO

CONCEPTO	NORMATIVIDAD	PLAZO O TIPO DE REGULARIZACIÓN	OBSERVACIONES
CAPITAL Y NUMERO MINIMO DE SOCIOS	<p>El capital social pagado sin derecho a retro más reservas de capital, no deberá ser inferior a tres millones de nuevos pesos</p> <p>El capital social pagado deberá estar suscrito por cincuenta socios como mínimo</p>	18 meses	Si alguna unión no cumple actualmente con los puntos I y II se le suspenderá la canalización de recursos por montos superiores al saldo insoluto que al 30 de septiembre del presente año dicha unión mantenga a favor de esta Institución, en tanto no se regularice en cualquiera de los dos límites.
LIMITE MAXIMO DE APALANCAMIENTO	<p>El importe total del pasivo directo sumado al contingente no podrá exceder de diez veces el importe del capital contable.</p> <p>En el cómputo de esta relación no se considerarán los pasivos derivados de obligaciones a favor de los socios de la propia unión de crédito</p>	18 meses	Misma del punto I
LIMITES MAXIMOS DE FINANCIAMIENTO	<p>A) Los acreditados de las uniones de crédito:</p> <p>1. No podrán otorgar financiamiento a una misma persona por monto mayor al 5% de su cartera crediticia total, incluyendo la descontada con Nafin, así como las garantías o avales que otorguen.</p> <p>2. En relación a los créditos vinculados, las uniones requerirán autorización de su consejo de administración. Además el saldo total de los créditos que reciban estas personas no excederán, en su conjunto, al 30% de la cartera crediticia total de la unión.</p> <p>3. El saldo total de los créditos a cargo de un socio de la unión no podrá ser mayor a 10 veces el monto de su participación en el capital social de la unión.</p>	24 meses	Las uniones deberán informar mensualmente Nafin el saldo total de los créditos vinculados que otorguen y el % que estos representan de su cartera, así como copia del acuerdo del consejo de admón mediante el cual aprobó el otorgamiento de créditos vinculados.

ANEXO 2

CONCEPTO	INDICADORES	PLAZO	CONSIDERACIONES
	<p>B) A la Unión de crédito:</p> <p>El saldo total de crédito a cargo de una unión y a favor de Nafin no excederá en caso alguno del 5% del capital contable de esta institución registrado en el mes inmediato anterior.</p>	8 meses	Nafin dará a conocer en forma mensual, el monto correspondiente.
V. DIVERSIFICACION DE LAS FUENTES DE FONDEO	<p>1. Las uniones podrán obtener financiamiento de la banca de desarrollo, en su conjunto, únicamente hasta por un monto equivalente al 50% del total de sus pasivos directos y contingentes, y por cada banco de desarrollo en lo particular, incluyendo a Nafin, sólo hasta por un monto equivalente al 30% del total de dichos pasivos.</p> <p>2. Las uniones deberán obtener recursos de la colocación de títulos en el mercado de valores o de préstamos de entidades financieras distintas a la banca de desarrollo, por una cantidad no menor al 25% del total de sus pasivos directos y contingentes.</p>	<p>28 meses para el 50% y 24 meses adicionales para cumplir el 30%</p> <p>En los primeros 12 meses un 15%; a los 24 meses un 20% y a los 36 meses el 25%.</p>	<p>El fondeo que Nafin realice a las uniones a través de instituciones de banca múltiple, se computará dentro del 25% del punto 2.</p> <p>Las uniones no podrán descontar su cartera con otras uniones con el objeto de cumplir con los porcentajes de diversificación de fondos.</p> <p>Para el cómputo de los señalados no se considerarán los financiamientos provenientes de otras uniones o de empresas pertenecientes al mismo grupo de control en el que participe la unión.</p>
VI. CARTERA VENCIDA	<p>A) Cartera vencida de los acreditados con la unión:</p> <p>Las uniones no deberán registrar mensualmente cartera vencida por un monto superior al 5% de su cartera crediticia total ni superior al 50% de su capital contable.</p> <p>B) Cartera vencida de la unión con Nafin:</p> <p>Las uniones no deberán registrar cartera vencida con Nafin.</p>	<p>6 meses</p> <p>6 meses</p>	<p>Las uniones deberán informar mensualmente a la Representación correspondiente, el monto de su cartera vencida y vigente, así como trimestralmente el importe total de las reservas preventivas globales que constituyan.</p>
VII. PROGRAMA DE REGULARIZACION	<p>Las uniones que deseen regularizar su situación en los plazos referidos, presentarán a más tardar el 15 de noviembre de 1994 un programa de ajuste gradual, en el que incluirán los compromisos adquiridos y las fechas en que se deberán cumplir las metas establecidas. Dicho programa se deberá elaborar con base a periodos trimestrales.</p>		<p>Cualquier consulta en relación con la elaboración y cumplimiento del programa de regularización deberá ser presentada a la representación correspondiente.</p>

ANEXO 2

CONCEPTO	NORMATIVIDAD	VALOR MONETARIO DE LA FACULTAD	OBSERVACIONES
VII. RESULTADOS FINANCIEROS	Las uniones no deberán repelar dividendos que impliquen disminución de su capital contable, en términos reales.		
VIII. CALIFICACION DE CARTERA	Las uniones quedan obligadas a calificar trimestralmente la totalidad de su cartera crediticia. La primera se realizará con cifras al 31-dic-94 y será presentada a Nafin dentro de los 90 días siguientes. Las entregas que debe realizar en lo sucesivo serán dentro de los 60 días siguientes al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.		
X. FACULTADES AUTONOMAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. El límite máximo de facultades autónomas será de NS 1 000,000.00. 2. Se considerarán todos los saldos que presente un acreditado en todos los programas de Nafin, registrados a través de todos los intermediarios, incluido el nuevo financiamiento. 3. No se otorgarán facultades autónomas a las uniones cuya calificación de cartera sea de C, D o E. 4. En ningún caso se autorizarán facultades autónomas a las uniones que no demuestren un estricto cumplimiento de los compromisos que adquieren con Nafin en los respectivos programas de regularización. 5. El monto de la facultades autónomas que se autorice a una unión, no será superior al 80% del monto promedio de créditos descontados por Nafin a esa unión en el semestre inmediato anterior; siempre y cuando no exceda de NS 1 000,000. 6. Las sucursales no contarán con facultades autónomas. 7. Las operaciones que de manera excepcional y esporádica lleve a cabo alguna unión en entidades federativas en las que no se encuentre 		

ANEXO 2

CONCEPTO	NO MATIVIDAD	PLAZO DE REGULARIZACION	
	<p>ubicado su domicilio social, no podrán efectuarse como descuento automático.</p> <p>8. Las uniones que se incorporan como nuevos intermediarios, no contarán con facultades autónomas, sino hasta 12 meses después de operar y sin que dichas facultades excedan del 50% del límite máximo establecido. Una vez transcurridos 18 meses de su incorporación podrá autorizarse hasta el 100%.</p>		
X. GARANTIAS	<p>Los créditos que otorguen las uniones con recursos de Nafin deberán contar con garantías reales, preferentemente inmobiliarias, en una proporción no menor de dos a uno.</p>		
XI. INFORMACION FINANCIERA	<p>1. Las uniones deberán presentar a la Representación correspondiente, además de la información requerida en la circular, sus estados financieros mensuales, relación de responsabilidades, así como los estados financieros anuales examinados por auditores externos.</p> <p>2. El auditor externo de la unión no podrá ser funcionario, empleado, comisario, consejero o accionista de la misma. Asimismo, el comisario no podrá ser socio de la unión.</p>		
XII. OTRAS DISPOSICIONES	<p>1. Las uniones que se incorporan como nuevos intermediarios de Nafin deberán sujetarse a lo previsto en la circular, excepto:</p> <p>II En lo relativo a plazos de regularización previstos para la diversificación del fondo.</p> <p>2. Se mantiene la política de no otorgar financiamiento a las uniones o a sus empresas socias, que tengan como objeto adquirir partes sociales de la unión.</p> <p>3. El plazo máximo de retroactividad para el reconocimiento de inversiones y gastos se reduce a ciento veinte días.</p>		<p>En caso de detectarse desviación de recursos de Nafin podrá restringir o suspender el ejercicio de la línea de crédito para el descuento de nuevas operaciones.</p>

ANEXO 2

CONCEPTO	NORMATIVO	CASO BARRIO DE REGULARIZACION	OBSERVACIONES
	<p>4. Las uniones deberán presentar en el mes de octubre de cada año un Programa Operativo Anual, que incluya políticas financieras, administrativas, operativas y crediticias.</p> <p>5. Las uniones deberán contar con manuales de crédito y procedimientos que incluya cuando menos: la estructura de los órganos de decisión y facultades de los responsables de la unión, la forma como se instrumentan las garantías, los límites de financiamiento y lo relativo al otorgamiento y recuperación de sus créditos.</p> <p>6. Las uniones deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal y de la constancia de la última declaración de impuestos, de todos los acreditados que tengan recursos descontados con Nafin, así como de todas aquellas empresas por las que presenten solicitudes de descuento.</p> <p>7. Mediante circular diversa esta Institución dará a conocer a las uniones de crédito la normatividad relativa a la supervisión y seguimiento a la que deberán ajustarse.</p> <p>8. Todos los plazos de los periodos de regulación previstos, empezarán a correr a partir del 1o. de octubre de 1984.</p> <p>9. Si alguna unión no cumple con lo previsto en las disposiciones previstas en la circular, Nafin podrá, restringir o suspender el ejercicio de la línea de crédito para el descuento de nuevas operaciones.</p>		

ANEXO 3

Uniones de Crédito					
Año	Operando	Autorizadas	Revocadas	Fusionadas	Total
1990	137	27	2	0	166
1991	162	34	9	0	205
1992	187	63	7	0	257
1993	243	93	6	0	342
1994	330	53	0	0	383
1995	383	11	0	0	394

Nota: actualmente están en trámite 38 (17 pendientes de autorización y 21 en estudio), 7 en proceso de revocación y 5 en denegación. Fuente SHCP

BIBLIOGRAFIA

ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, *Boletín del comité de uniones de crédito de la AMB*, Agosto de 1993.

BARRERA RODRIGUEZ, Vicente. "La unión de crédito, fuente de competitividad", *Revista Administrate Hoy*, México, p. 72-73.

COMISION NACIONAL BANCARIA, Dirección General Jurídica y Dirección General Técnica, *Uniones de crédito. Su perfil operativo y tramites de autorización*, México, 1993.

COMISION NACIONAL BANCARIA, *Memoria 1993*, México, 1994.

Legislación de banca, crédito y actividades conexas, *Ley de Instituciones de Crédito*, 2a. edición, México, Ediciones Delma, marzo de 1994, 569 páginas.

Legislación de banca, crédito y actividades conexas, *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de crédito*, 2a. edición, México, Ediciones Delma, marzo de 1994, 569 páginas.

Manual de Leyes Mercantiles, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, México, 1988.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. Dirección Regional Ciudad de México, *Uniones de crédito*, México, 1993.

QUINTERO GARCIA, Hilario. *Unión de Crédito. Lo que conviene saber*, México, Quing, 1991.

RUBIO, Luis. "La Banca del (Sub) Desarrollo"; *Periódico Reforma*, México, (23 de octubre de 1994), p. 8A.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, *Qué es y como funciona una unión de crédito*, México, 1993.

VILLEGAS, Eduardo. *El Sistema Financiero Mexicano*, México, Laro, 1985.